

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE

Publicado en Periódico Oficial Núm. 15-IV,
de fecha 26 enero de 2022

Última reforma integrada publicada en Decreto, Periódico
Oficial Número 08-III, de fecha 15 de enero de 2025

Tiene por objeto detallar la estructura orgánica de la Secretaría de Medio Ambiente y las facultades de la persona titular de la Secretaría, así como definir y precisar las atribuciones que corresponden a cada una de sus unidades administrativas para el correcto despacho de los asuntos de su competencia, con el fin de que el servicio que prestan a la comunidad sea oportuno y de calidad.

DOCTOR SAMUEL ALEJANDRO GARCÍA SEPÚLVEDA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 81, 85 FRACCIÓN X, 87 Y 88 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN; 2, 3, 4, 8, 9, 13, 16, 18 INCISO A, FRACCIÓN I, INCISO B, FRACCIÓN VI, 19, 20 FRACCIÓN I, 22, 33 Y DEMÁS RELATIVOS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN; Y;

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que en fecha 02 de octubre de 2021 fue publicado en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto por el que se expide la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León, en la cual se establecen las dependencias que conformarán la Administración Pública. De acuerdo con lo establecido por el artículo 18 del citado Decreto, la persona titular del Poder Ejecutivo se auxiliará de tres gabinetes:

- a) Buen Gobierno;
- b) Generación de Riqueza Sostenible;
- c) Igualdad para Todas las Personas.

La generación de riqueza sostenible es necesaria para garantizar las condiciones para trabajar con libertad, dignidad y responsabilidad. En ese sentido, de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica en cita, se crea la Secretaría de Medio Ambiente, la cual, forma parte del gabinete de Generación de Riqueza Sostenible, pues establecer, instrumentar y aplicar la política estatal en materia de conservación de los recursos naturales y de los ecosistemas, son elementos fundamentales para atraer derrama económica al estado y garantizar el bienestar de la ciudadanía.

SEGUNDO. Que el artículo 33 de la referida Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado, establece que la Secretaría de Medio Ambiente es la dependencia encargada de establecer, instrumentar y aplicar la política estatal en materia de conservación de los recursos naturales y de los ecosistemas, adaptando al Estado a los efectos del cambio climático, mitigando al mismo tiempo las emisiones de gases de efecto invernadero, con la finalidad de construir una

ciudadanía comprometida con la sostenibilidad, incluyente con las personas y los seres vivos vulnerables.

TERCERO. Que, en virtud de la creación de esta Secretaría de Medio Ambiente, resulta imprescindible que dicha dependencia cuente con una estructura orgánica, distribuyendo sus atribuciones entre las Unidades Administrativas que emprenderán acciones concretas para la consecución del objeto y fines de esta dependencia, atendiendo a los planes y metas de esta Administración, bajo los principios de transparencia, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia. Por lo cual, el presente Reglamento tiene por objeto definir la estructura orgánica de la Secretaría y precisar las atribuciones que le corresponden a cada una de sus Unidades Administrativas para el correcto despacho de los asuntos de su competencia, con el fin de que el servicio que prestan a la comunidad sea oportuno y de calidad.

CUARTO. Que el artículo 9 de la propia Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León determina la competencia de la persona titular del Poder Ejecutivo para expedir los reglamentos interiores, acuerdos, circulares y otras disposiciones que tiendan a regular el funcionamiento de las dependencias del ejecutivo; y a su vez, el artículo 13 prevé que la estructura orgánica de cada dependencia será determinada por la persona titular del Poder Ejecutivo en el reglamento interior correspondiente.

QUINTO. Que de conformidad con el artículo Cuarto Transitorio de la referida Ley Orgánica, la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado deberá expedir los Reglamentos interiores de las dependencias y entidades materia de la reforma, en un plazo que no exceda de 120 días naturales contados a partir de la entrada en vigor de la Ley.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. La Secretaría de Medio Ambiente, como dependencia del Poder Ejecutivo del Estado, tiene a su cargo las funciones y el despacho de los asuntos que le expresamente le encomiendan los artículos 18 Apartado B, fracción VI y 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León, y las demás disposiciones legales aplicables, así como los decretos, reglamentos, acuerdos y órdenes que expida la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado.

Artículo 2. El presente Reglamento tiene por objeto detallar la estructura orgánica de la Secretaría de Medio Ambiente y las facultades de la persona titular de la Secretaría, así como definir y precisar las atribuciones que corresponden a cada una de sus unidades administrativas para el correcto despacho de los asuntos de su competencia, con el fin de que el servicio que prestan a la comunidad sea oportuno y de calidad.

Artículo 3. La Secretaría de Medio Ambiente llevará a cabo sus actividades en forma programada y con base en las políticas, estrategias y prioridades que, para la consecución de los objetivos y metas de los planes de gobierno, establezca la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado.

Artículo 4. Para efectos de este reglamento, se entenderá por:

- I. **Agencia:** Agencia de la Calidad del Aire de Nuevo León.
- II. **Secretaría:** La Secretaría de Medio Ambiente del Estado de Nuevo León.
- III. **Procuraduría:** La Procuraduría Estatal de Medio Ambiente.
- IV. **Unidades Administrativas:** Las mencionadas en el Apartado A del artículo 5 del presente Reglamento.

Cuando en este Reglamento Interior se utilice el genérico masculino por razones gramaticales, se entenderá que se hace referencia a todos los géneros por igual, en ese tenor los nombramientos que en específico se expidan en cumplimiento del presente Reglamento Interior, deberán referirse en cuanto al género particular de la persona nombrada.

Sección I

De la estructura orgánica de la Secretaría

Artículo 5. Para el ejercicio de las funciones, atribuciones y despacho de los asuntos de su competencia, la Secretaría contará con la siguiente estructura orgánica:

A. Unidades Administrativas:

I. Oficina de la persona titular de la Secretaría integrada por:

- a)** Secretaría Técnica.
- b)** Dirección Jurídica.
- c)** Dirección Administrativa.
- d)** Unidad de Enlace de Comunicación Social.
- e)** Unidad de Enlace de Proyectos.

II. Subsecretaría de Cambio Climático y Residuos, integrada por:

- a)** Dirección de Política de Cambio Climático.
- b)** Dirección de Registro Estatal de Emisiones de Gases y Compuestos de Efecto Invernadero.
- c)** Dirección de Gestión Integral de Residuos y Economía Circular.
- d)** Dirección de Cultura y Educación Ambiental.

III. Subsecretaría de Gestión Integral del Aire, Agua y Biodiversidad, integrada por:

- a)** Dirección de Política para la Gestión del Agua.
- b)** Dirección de Agua Residual.
- c)** Derogado.
- d)** Dirección de Conservación de la Biodiversidad y del Suelo.
- e)** Dirección de Bienestar Animal.
- f)** Dirección de Impacto y Riesgo Ambiental.

IV. Procuraduría Estatal de Medio Ambiente.

- a)** Dirección de Inspección y Vigilancia.

B. Órganos desconcentrados:

I. Agencia de la Calidad del Aire de Nuevo León, integrada por:

- a)** Dirección de Fuentes Fijas y de Área.
- b)** Dirección de Fuentes Móviles.

- c) Dirección de Monitoreo y Modelación.
- d) Dirección Jurídica y Administrativa.

Artículo 6. Para el ejercicio de sus atribuciones, la Secretaría contará con coordinaciones, jefaturas de departamento, asistentes, auxiliares y demás personal que se requiera para satisfacer los requerimientos del servicio y cumplimiento oportuno de las atribuciones de la dependencia.

Asimismo, la Secretaría coordinará las actividades de los organismos públicos descentralizados denominados Parques y Vida Silvestre de Nuevo León y del Sistema Integral para el Manejo Ecológico y Procesamiento de Desechos (SIMEPRODE), así como los demás que se encuentren sectorizados a esta dependencia.

Artículo 7. Las Unidades Administrativas y los Órganos Desconcentrados de la Secretaría ejercerán sus funciones de acuerdo con las políticas, estrategias y prioridades que para el logro de sus objetivos y metas establezca la persona titular del Poder Ejecutivo por conducto de la persona titular de la Secretaría.

Artículo 8. Las Unidades Administrativas y los Órganos Desconcentrados de la Secretaría, además de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, deberán observar las prescripciones previstas en las leyes y demás ordenamientos que les resulten aplicables según la materia que a cada una le corresponda.

Artículo 9. Además de lo previsto en el presente Reglamento, las Unidades Administrativas y los Órganos Desconcentrados de la Secretaría, deberán contar con manuales de organización y de procedimientos en los que se precisen las áreas que las integran y sus funciones.

Sección II

De las atribuciones de la persona titular de la Secretaría

Artículo 10. Al frente de la Secretaría habrá una persona titular a quien corresponde originalmente la representación, trámite y resolución de los asuntos de su competencia.

Para la mejor distribución y desarrollo del trabajo, la persona titular de la Secretaría podrá, mediante acuerdo, delegar facultades a las personas servidoras públicas de las Unidades Administrativas y Órganos Desconcentrados de la Secretaría, salvo aquellas que las leyes o este Reglamento dispongan que deban ser ejercidas directamente por la persona titular. La persona titular de la Secretaría podrá, en todo caso, ejercer directamente las facultades que delegue o aquéllas que en el presente Reglamento se confieren a las distintas Unidades Administrativas y Órganos Desconcentrados de la Secretaría.

Artículo 11. Son facultades indelegables de la persona titular de la Secretaría:

- I. Someter a la aprobación de la personatitular del Poder Ejecutivo los programas de la Secretaría.
- II. Delegar facultades a las personas servidoras públicas subalternas, expidiendo el acuerdo correspondiente.
- III. Aprobar los manuales de organización y de procedimientos de la Secretaría.
- IV. Someter al acuerdo de la persona titular del Poder Ejecutivo, los nombramientos de las personas titulares de las Unidades Administrativas y los Órganos Desconcentrados de la Secretaría a que se refiere el artículo 5 de este Reglamento, a fin de que la persona titular de la Secretaría General de Gobierno emita el nombramiento respectivo.
- V. Proponer a la Secretaría General de Gobierno los proyectos de iniciativas de leyes, reglamentos, decretos y acuerdos que deba firmar la personatitular del Poder Ejecutivo, sobre los asuntos de la competencia de la Secretaría.
- VI. Designar a la persona que fungirá como titular de la Unidad de Igualdad de Género de la Secretaría, para la aplicación, seguimiento y evaluación de la política de igualdad entre mujeres y hombres.
- VII. Establecer, en el marco del Plan Estatal de Desarrollo, acciones estratégicas encaminadas a la institucionalización de la perspectiva de género; a la igualdad laboral entre mujeres y hombres, así como la no discriminación en cualquiera de sus modalidades y el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia al interior de la Secretaría.
- VIII. Designar a la persona que fungirá como Enlace de Mejora Regulatoria y a la persona responsable de la Unidad de Transparencia de la Secretaría.
- IX. Resolver las dudas que se susciten internamente sobre el ejercicio de las competencias que fija este Reglamento.
- X. Proponer a la persona titular del Poder Ejecutivo la creación de unidades administrativas de la Secretaría.

- XI. Proponer a la persona titular del Poder Ejecutivo la conformación de un Consejo Consultivo Ciudadano para fines de asesoría, opinión, proposición, seguimiento y evaluación de los programas, proyectos y acciones de la Secretaría, en términos de la legislación aplicable.
- XII. Coordinar a las dependencias y entidades que le estén sectorizadas con el apoyo de las Unidades Administrativas que conforman la oficina de la persona titular de la Secretaría, establecidas en el presente Reglamento.
- XIII. Emitir las Normas Ambientales Estatales en los términos de la legislación aplicable, dentro del marco de competencia de la Secretaría.
- XIV. Seleccionar y proponer a la persona titular del Poder Ejecutivo para su nombramiento a los miembros del Consejo Técnico de Cambio Climático que le correspondan al Poder Ejecutivo del Estado.
- XV. Resolver los recursos administrativos que le competan en cualquiera de las materias que le corresponda conocer a la Secretaría.
- XVI. Otorgar reconocimientos y, en su caso, certificaciones, a quienes cumplan con las disposiciones jurídicas ambientales y las que vayan más allá de ese cumplimiento, así como renovarlos, o de resultar procedente, dejar sin efectos los certificados y reconocimientos otorgados, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.
- XVII. Gestionar la creación y regular el Fondo Ambiental para el Cambio Climático.
- XVIII. Celebrar convenios de coordinación con dependencias de la administración pública federal, estatal y municipal, así como con organismos públicos descentralizados de cualquier nivel de gobierno para implementar acciones de inspección y vigilancia en materias afines a la Secretaría.
- XIX. Las que expresamente le confiera con carácter de indelegable la persona titular del Poder Ejecutivo o cualquier ordenamiento legal.

Sección III

De las atribuciones comunes de las personas titulares de las Unidades Administrativas dependientes de la persona titular de la Secretaría

Artículo 12. A las personas titulares de las Unidades Administrativas señaladas en el artículo 5, fracción I, así como de las Subsecretarías, Procuraduría y los Órganos Desconcentrados, además de las atribuciones que específicamente se señalen en el presente ordenamiento, les corresponden las siguientes atribuciones comunes:

- I. Proponer a la persona titular de la Secretaría los lineamientos a seguir para el despacho de los asuntos de su competencia.
- II. Auxiliar a la persona titular de la Secretaría en el despacho y conducción de los asuntos que le sean encomendados.
- III. Informar de inmediato sobre cualquier hecho relevante y reportar periódicamente a la persona titular de la Secretaría sobre sus avances.
- IV. Programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el despacho de las funciones encomendadas.
- V. Vigilar y evaluar el debido cumplimiento de los programas bajo su responsabilidad.
- VI. Ejercer de manera directa las atribuciones que en el presente reglamento se encuentran previstas para las personas servidoras públicas bajo su cargo.
- VII. Vigilar el cumplimiento de las funciones que corresponden a las personas servidoras públicas adscritas a su respectiva unidad administrativa, conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.
- VIII. Vigilar que en los asuntos de su competencia se dé cumplimiento irrestricto a las disposiciones legales y administrativas que resulten aplicables.
- IX. Elaborar, actualizar o modificar las Normas Ambientales Estatales de su competencia y someterlas a la aprobación de la persona titular de la Secretaría.
- X. Emitir los dictámenes, opiniones, informes, estudios y proyectos que le sean solicitados por la persona titular de la Secretaría.
- XI. Proponer a la persona titular de la Secretaría las medidas de modernización y simplificación administrativa susceptibles de ser establecidas en el área de su responsabilidad.
- XII. Formular las estrategias, políticas, planes, programas, proyectos, acciones y Normas Ambientales Estatales de su competencia y someterlos a la aprobación de la persona titular de la Secretaría.
- XIII. Cumplir con las medidas de administración y desarrollo del personal asignado a su cargo.
- XIV. Vigilar los lineamientos en materia de administración de los recursos financieros y materiales asignados al cumplimiento de las funciones que tienen encomendadas.
- XV. Coordinarse entre sí, para el mejor desempeño de los asuntos de su competencia.
- XVI. Informar a la Procuraduría Estatal de Medio Ambiente las actividades o hechos detectados en el ejercicio de sus atribuciones que pudiesen ser

constitutivos de infracciones administrativas openales correspondientes a las materias de competencia de la Secretaría, para su atención correspondiente.

- XVII.** Intervenir en la elaboración de proyectos de iniciativas de ley, reglamentos, decretos, acuerdos, y demás disposiciones relacionadas con los asuntos de su competencia.
- XVIII.** Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que le sean señalados por delegación o que le correspondan por suplencia.
- XIX.** Emitir las órdenes de notificación y de visitas de verificación para los actos y asuntos que se encuentren relacionados con el ejercicio de sus facultades, así como emitir los nombramientos como verificadores y notificadores al personal a su cargo, y expedir las credenciales que los acredite como tales.
- XX.** Participar en el ámbito de su competencia y previo acuerdo de la persona titular de la Secretaría, en comisiones, juntas, consejos, comité, eventos o reuniones y desempeñar las funciones que la persona titular de la Secretaría le delegue o encomiende, manteniéndolo informado sobre el desarrollo de sus actividades.
- XXI.** Organizar los archivos a su cargo cumpliendo los lineamientos que expida la autoridad competente, o en su caso, conforme a los criterios de orden, seguridad y transparencia.
- XXII.** Previo a la expedición o emisión de órdenes de inspección, permisos, licencias, autorizaciones, concesiones, condonación de multas, certificados, registros, recomendaciones, dictámenes, acuerdos de emplazamiento, medidas correctivas, medidas de seguridad o resoluciones, así como los que en su caso determine la persona titular de la Secretaría, solicitar, para su validez, a la Dirección Administrativa el número de autenticidad que deberá llevar cada uno de los documentos antes mencionados. **Se exceptúan aquellos documentos que sean emitidos a través de la plataforma tecnológica que para el efecto se establezca y que se emitan mediante firma electrónica.**
(Se reforma, Decreto, POE-8-III, fecha 15 de enero de 2025)
- XXIII.** Certificar las copias de documentos originales que obren en sus archivos y que se relacionen con el ejercicio de sus atribuciones.
- XXIV.** Colaborar con la Unidad de Transparencia, en relación con las obligaciones legales y administrativas previstas en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales respecto de la información de su unidad administrativa.

Sección IV
De las atribuciones comunes de los titulares de
las Unidades Administrativas dependientes de las personas titulares de las
Subsecretarías, de la Procuraduría y de los Órganos Desconcentrados

Artículo 13. A las personas titulares de las Unidades Administrativas adscritas a las Subsecretarías, Procuraduría y Órganos Desconcentrados, les corresponden las siguientes atribuciones comunes:

- I. Analizar con la persona superior jerárquica inmediata los lineamientos para el despacho de los asuntos de su competencia e informarle de su seguimiento y conclusión.
- II. Atender el cumplimiento de los asuntos propios de su cargo y responsabilidad, de acuerdo con los principios de oportunidad, eficiencia, eficacia y transparencia.
- III. Representar a la persona superior jerárquica inmediata en las funciones, eventos, reuniones o comisiones que le encomiende.
- IV. Elaborar los dictámenes, opiniones, informes, estudios y proyectos que le sean solicitados por la persona superior jerárquica inmediata.
- V. Proponer a la persona superior jerárquica inmediata las medidas de modernización y simplificación administrativa susceptibles de ser establecidas en el área de su responsabilidad.
- VI. Cumplir con las medidas de administración y desarrollo del personal asignado a las áreas a su cargo.
- VII. Vigilar que se cumplan los lineamientos en materia de administración de los recursos financieros y materiales asignados al cumplimiento de las funciones que tienen encomendadas.
- VIII. Informar a la Procuraduría Estatal de Medio Ambiente las actividades o hechos detectados en el ejercicio de sus atribuciones que pudiesen ser constitutivos de infracciones administrativas o penales correspondientes a las materias de competencia de la Secretaría, para su atención correspondiente.
- IX. Coordinarse con las demás Unidades Administrativas de la Secretaría para el mejor desempeño de los asuntos de su competencia.
- X. Colaborar en la elaboración de proyectos de iniciativas de ley, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones relacionadas con los asuntos de su competencia.
- XI. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que le sean señalados por delegación o que le correspondan por suplencia.

- XII.** Emitir las órdenes de notificación y de visitas de verificación para los actos y asuntos que se encuentren relacionados con el ejercicio de sus facultades.
- XIII.** Participar en el ámbito de su competencia y previo acuerdo con su superior jerárquico inmediato, en comisiones, juntas, consejos y comités manteniéndolo informado sobre el desarrollo de sus actividades.
- XIV.** Suplir, previa designación, las ausencias de la persona superior jerárquica inmediata, encargándose del despacho y resolución de los asuntos correspondientes.
- XV.** Organizar los archivos a su cargo cumpliendo los lineamientos que expida la autoridad competente, o en su caso, conforme a los criterios de orden, seguridad y transparencia.
- XVI.** Previa a la expedición o emisión de permisos, licencias, autorizaciones, concesiones, certificados, registros, recomendaciones, dictámenes o resoluciones, así como los que en su caso determine la persona titular de la Secretaría, solicitar, para su validez, a la Dirección Administrativa, el número de autenticidad que deberá llevar cada uno de los documentos antes mencionados. **Se exceptúan aquellos documentos que sean emitidos a través de la plataforma tecnológica que para el efecto se establezca y que se emitan mediante firma electrónica.**

(Se reforma, Decreto, POE-8-III, fecha 15 de enero de 2025)

- XVII.** Certificar las copias de documentos originales que obren en sus archivos y que se relacionen con el ejercicio de sus atribuciones.
- XVIII.** Remitir periódicamente de manera veraz y oportuna a la persona Enlace de Mejora Regulatoria los reportes de frecuencia de trámites y servicios, conforme a lo señalado por los artículos 45 y 46 de la Ley para la Mejora Regulatoria y la Simplificación Administrativa del Estado de Nuevo León.
- XIX.** Colaborar con la Unidad de Transparencia, en relación con las obligaciones legales y administrativas previstas en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales respecto de la información de su unidad administrativa.
- XX.** Proporcionar oportunamente la información necesaria que les sea solicitada para la debida atención de los requerimientos de información realizada, entre otros, por la Contraloría y Transparencia Gubernamental y la Auditoría Superior del Estado.

CAPÍTULO II
DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS ADSCRITAS
A LA OFICINA DE LA PERSONA TITULAR DE LA SECRETARÍA

Sección I
De la Secretaría Técnica

Artículo 14. A la persona titular de la Secretaría Técnica le corresponden las siguientes atribuciones:

- I. Atender a las personas que acuden a realizar gestiones ante el Secretario.
- II. Solicitar, en su caso, al Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, la publicación de cualquier tipo documento emitido por la persona titular de la Secretaría o alguna de las Unidades Administrativas de la Secretaría.
- III. Auxiliar a la persona titular de la Secretaría en los eventos públicos a los que asista.
- IV. Asistir ala persona titular de la Secretaría en los diversos compromisos derivados de la agenda nacional e internacional de la Secretaría.
- V. Establecer vínculos y relaciones con autoridades y agencias internacionales en las materias de competencia de la Secretaría.
- VI. Promover la vinculación de la Secretaría con autoridades, así como con grupos u organizaciones ciudadanas, en coordinación con las Unidades Administrativas, previo acuerdo con la persona titular de la Secretaría.
- VII. Colaborar con las Unidades Administrativas en el funcionamiento de los consejos de participación de la ciudadanía de la Secretaría.
- VIII. Coordinar con las diferentes entidades del sector público o privado, la logística de los eventos en que la persona titular de la Secretaría participe.
- IX. Auxiliar a la persona titular de la Secretaría en la coordinación de acciones e inversiones con el gobierno federal, entidades federativas, y municipios, que propicien la sustentabilidad a través de programas de medio ambiente y recursos naturales, energía, cambio climático y bienestar animal, así como con otros países, estos últimos de conformidad con los tratados, programas y convenios internacionales, así como en la gestión de recursos de fondos nacionales e internacionales, para el cumplimiento de las atribuciones de la Secretaría.
- X. Previo acuerdo con la persona titular de la Secretaría, coordinar acciones con las dependencias federales, estatales o municipales, en sus relaciones con la Secretaría.

- XI.** Realizar todos los actos que sean necesarios para el ejercicio de las atribuciones a que se refiere este artículo.

Sección II

De la Dirección Jurídica

Artículo 15. A la persona titular de la Dirección Jurídica le corresponden las siguientes atribuciones:

- I.** Representar legalmente a la Secretaría y a las Unidades Administrativas, así como a sus titulares y demás personas servidoras públicas de la Secretaría, cuando se trate de asuntos de su competencia o relacionados con el ejercicio de sus atribuciones, en todo tipo de juicios o procedimientos seguidos ante autoridades judiciales o administrativas, en los que sean parte, tengan el carácter de terceras personas o les resulte algún interés.
- II.** Difundir al interior de la Secretaría la normatividad aplicable en las materias que le competen.
- III.** Elaborar, revisar y dictaminar los contratos, convenios, circulares, resoluciones, acuerdos y demás disposiciones que le encomiende la persona titular de la Secretaría e incidan en el ámbito de competencia de la Secretaría.
- IV.** Elaborar, en coordinación con las demás Unidades Administrativas, los anteproyectos de iniciativas de ley o decreto y reglamentos que sean competencia de la Secretaría, para someterlos a consideración de la persona titular de la Secretaría.
- V.** Asesorar a las Unidades Administrativas en la elaboración de normas, acuerdos, licencias, autorizaciones, registros, resoluciones y demás disposiciones generales o documentos que sean de su competencia, para someterlos a consideración y en su caso firma de la persona titular de la Secretaría, del titular de la Unidad Administrativa respectiva o de quien cuente con competencia legal para emitirlos.
- VI.** Participar y coadyuvar con las Unidades Administrativas en la actualización y simplificación del orden normativo jurídico aplicable en el ámbito competencial de la Secretaría.
- VII.** Emitir los lineamientos necesarios que garanticen el correcto funcionamiento de las coordinaciones jurídicas a su cargo que den apoyo legal a las Subsecretarías para el desahogo de los asuntos que sean de la competencia de cada una de dichas Unidades Administrativas.

- VIII.** Atender y dar seguimiento a las solicitudes de información que se reciban en la Secretaría, hasta su conclusión, e intervenir en los demás procedimientos que se deriven de éstas, incluyendo la realización de las gestiones, comparecencias y promociones que sean necesarias ante la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, en los términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.
- IX.** Recabar, publicar y actualizar, con apoyo de las Unidades Administrativas, la información pública de oficio, en los términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.
- X.** Auxiliar a la Secretaría en la realización de la revisión jurídica de las actas de Consejo, Comité, Juntas de Gobierno y demás similares en las cuales la Secretaría sea parte integrante.
- XI.** Elaborar los proyectos de resolución de los recursos administrativos que sean competencia de la Secretaría.
- XII.** Cuando así lo estime necesario, podrá requerir información a entes públicos o privados, o particulares, en aquellos asuntos que se encuentre conociendo, para que proporcionen la información que obre en su poder y que resulte necesaria para la debida atención del caso.
- XIII.** Certificar documentos de la Secretaría para aportarlos como medios probatorios en los juicios, procedimientos administrativos, carpetas de investigación, o cualquier otro tipo de proceso en que sea parte la Secretaría o alguna de sus Unidades Administrativas, así como para el cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.
- XIV.** Colaborar en el proceso de entrega recepción del personal de la Secretaría.
- XV.** Auxiliar a la persona titular de la Secretaría en la coordinación y atención de los asuntos relacionados con las dependencias sectorizadas a la Secretaría.
- XVI.** Vigilar el cumplimiento de las disposiciones acordadas en convenios de coordinación, colaboración o concertación, celebrados entre la Secretaría y las dependencias y entidades de la Administración Pública, Federal, Estatal o Municipal para la ejecución de proyectos estratégicos.
- XVII.** Proponer al Secretario los criterios a seguir para la coordinación con las dependencias federales, estatales, municipales y las entidades del sector paraestatal en el desarrollo de proyectos estratégicos de la Secretaría.
- XVIII.** Recabar de las Unidades Administrativas la información necesaria para elaborar los proyectos de respuesta de los exhortos turnados a la Secretaría.
- XIX.** Realizar todos los actos que sean necesarios para el ejercicio de las atribuciones a que se refiere este artículo.

Sección III

De la Dirección Administrativa

Artículo 16. A la persona titular de la Dirección Administrativa le corresponden las siguientes atribuciones:

- I. Fungir como enlace ante la Secretaría de Administración y la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, para efectos de los requerimientos de personal y recursos materiales, de servicios, y financieros de la Secretaría, conforme al ámbito competencial de dichas dependencias. Interviniendo en los procedimientos y gestiones ante las instancias competentes, para la formalización de los actos señalados en esta fracción.
- II. Elaborar el anteproyecto de presupuesto anual de la Secretaría.
- III. Controlar y operar el presupuesto asignado a la Secretaría, de conformidad con las políticas y lineamientos establecidos por la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado.
- IV. Gestionar ante la dependencia competente, los cursos de capacitación para el personal de la Secretaría, atendiendo a las necesidades de esta dependencia.
- V. Solicitar el apoyo técnico en materia de sistemas de informática, equipo de cómputo, licencias de software e infraestructura electrónica y de transmisión de datos e información para las diferentes Unidades Administrativas de la Secretaría.
- VI. Coordinar la elaboración, actualización y registro de los manuales de organización y de procedimientos de las Unidades Administrativas con el apoyo de estas.
- VII. Coordinar acciones para proponer el desarrollo y aplicación de programas, sistemas y modelos de calidad de mejora continua.
- VIII. Generar y acopiar, bases de datos de información para el establecimiento de estrategias de sustentabilidad de la Administración Pública Estatal.
- IX. Coordinar la elaboración, administración, evaluación, revisión y modificación del Programa Sectorial de Medio Ambiente y Recursos Naturales de Nuevo León en términos de la Ley de Planeación Estratégica del Estado de Nuevo León y otros ordenamientos aplicables y someterlos a la persona titular de la Secretaría para su aprobación.
- X. Apoyar a las Unidades Administrativas de la Secretaría para alcanzar las metas de los programas sectoriales en las materias de la Secretaría.
- XI. Elaborar los informes de los indicadores de gestión de los programas sectoriales, así como para las Matrices de Indicadores para Resultados (MIR).

- XII.** Recabar de las unidades de la Secretaría toda la información necesaria para elaborar los informes de los indicadores de gestión de los programas sectoriales, así como para las Matrices de Indicadores para Resultados (MIR).
- XIII.** Participar, en coordinación con la Secretaría de Movilidad y Planeación Urbana, en la elaboración o modificación de los programas o planes de movilidad y desarrollo urbano, para que se encuentren vinculados a políticas de medio ambiente.
- XIV.** Intervenir en la elaboración y actualización permanente del diagnóstico de la situación del desarrollo sostenible a nivel, local, regional, nacional y binacional.
- XV.** Formular para aprobación de la persona titular de la Secretaría los criterios ambientales a que deberán sujetarse los programas, adquisiciones, obras y servicios de las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado de Nuevo León.
- XVI.** Participar en la elaboración y difusión de los instrumentos técnicos y de gestión necesarios para una adecuada implementación de una política ambiental, de energía, cambio climático y bienestar animal, así como en la creación, actualización o modificación de las Normas Ambientales Estatales de competencia de la Secretaría.
- XVII.** Mantener comunicación permanente con los titulares de las Unidades Administrativas y dar seguimiento a los acuerdos de la persona titular de la Secretaría.
- XVIII.** Proporcionar y llevar el control de los números de autenticidad que, para su validez, deberán llevar los documentos que emitan las Unidades Administrativas o por quien ejerza dichas funciones en ejercicio de sus facultades, en términos del presente Reglamento, **con excepción de aquellos que sean emitidos mediante firma electrónica.**
(Se reforma, Decreto, POE-8-III, fecha 15 de enero de 2025)
- XIX.** Colaborar en el proceso de entrega recepción de las personas servidoras públicas de la Secretaría, coadyuvando con la Contraloría y Transparencia Gubernamental, en los términos de los ordenamientos jurídicos aplicables.
- XX.** Realizar todos los actos que sean necesarios para el ejercicio de las atribuciones a que se refiere este artículo.

Sección IV

De la Unidad de Enlace de Comunicación Social

Artículo 17. A la persona titular de la Unidad de Enlace de Comunicación Social le corresponden las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar la comunicación social, la atención a las redes sociales y demás medios digitales de la Secretaría, conforme a los lineamientos que establezca la Unidad de Comunicación del Poder Ejecutivo del Estado.
- II. Establecer las estrategias de difusión de los programas y acciones de la Secretaría, en coordinación con la Unidad de Comunicación del Poder Ejecutivo del Estado.
- III. Asesorar a las personas responsables de las Unidades Administrativas para la difusión de actividades de su competencia, y apoyarlas en la organización de eventos públicos.
- IV. Orientar a las personas que utilicen las redes sociales u otros medios digitales para solicitar información sobre los servicios y programas de la Secretaría, en coordinación con las Unidades Administrativas y otras dependencias competentes.
- V. Asegurar que la comunicación social de los organismos y entes de la Administración Pública Estatal, sectorizados a la Secretaría, cumplan con las políticas y lineamientos establecidas para la difusión de esas actividades.
- VI. Realizar todos los actos que sean necesarios para el ejercicio de las atribuciones a que se refiere este artículo.

Sección V

De la Unidad de Enlace de Proyectos

Artículo 18. A la persona titular de la Unidad de Enlace de Proyectos le corresponden las siguientes atribuciones:

- I. Fungir como enlace con la Gerencia de Proyectos de la persona titular del Poder Ejecutivo y mantener informada a la persona titular de la Secretaría sobre los proyectos en trámite que incidan en el ámbito de competencia de la Secretaría.
- II. Realizar las acciones necesarias para atender los proyectos que expresamente le asigne la persona titular de la Secretaría, en coordinación con la Gerencia de Proyectos de la persona titular del Poder Ejecutivo.

- III. Realizar análisis y estudios sobre asuntos que le asigne la persona titular de la Secretaría y proponer acciones y estrategias para su atención y resolución.
- IV. Dar seguimiento e informar a la persona titular de la Secretaría sobre el trámite de los asuntos que le encomiende.
- V. Desahogar las consultas sobre proyectos específicos que le asigne la persona titular de la Secretaría.
- VI. Realizar todos los actos que sean necesarios para el ejercicio de las atribuciones a que se refiere este artículo.

CAPÍTULO III

DE LA SUBSECRETARÍA DE CAMBIO CLIMÁTICO Y RESIDUOS Y SUS UNIDADES ADMINISTRATIVAS

Sección I

De la Subsecretaría de Cambio Climático y Residuos

Artículo 19. A la persona titular de la Subsecretaría de Cambio Climático y Residuos le corresponden las siguientes atribuciones:

- I. Desempeñarse como la persona titular de la Secretaría Técnica en la Comisión Intersecretarial para el Cambio Climático, cumpliendo con las facultades y obligaciones establecidas en la Ley de Cambio Climático del Estado de Nuevo León y su Reglamento.
- II. Elaborar, en coordinación con el Consejo Técnico de Cambio Climático, una lista de proyectos prioritarios para la asignación de recursos del Fondo Estatal de Cambio Climático, para que a través de la persona titular de la Secretaría, sean sometidos a la consideración de la Comisión Intersecretarial para el Cambio Climático.
- III. Coordinar la colaboración con otras entidades de gobierno, instituciones de investigación, educación superior, sector privado y organizaciones no gubernamentales, nacionales o extranjeras, para la realización de proyectos en materia de cambio climático.
- IV. Proponer a la persona titular de la Secretaría la política estatal en materia de cambio climático, que coadyuve a mejorar la calidad de vida de la ciudadanía y el equilibrio de los ecosistemas en concordancia con la política nacional.
- V. Aplicar los instrumentos de política estatal en materia de atención y mitigación de cambio climático.

- VI.** Promover la colaboración con las autoridades de transporte federal y local, centros de investigación, organizaciones no gubernamentales, el sector privado y organismos de financiamiento y cooperación internacional en la promoción de estrategias, programas y proyectos integrales de mitigación de emisiones de gases de efecto invernadero para impulsar el transporte eficiente y sustentable, público y privado, en coordinación con la Secretaría de Movilidad y Planeación Urbana.
- VII.** Dar seguimiento y documentar las acciones de prevención, control y mitigación de emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero contenidas en el Programa Estatal de Cambio Climático, en coordinación con otras dependencias estatales, así como con las autoridades federales y municipales competentes.
- VIII.** Promover la participación de las empresas en los diferentes mercados de bonos de carbono en proyectos para la reducción de gases y compuestos de efectos invernadero.
- IX.** Proponer a la persona titular de la Secretaría la celebración de convenios de coordinación con la Federación, Entidades Federativas y los Municipios, para la implementación de acciones para la mitigación y adaptación.
- X.** Proponer a la persona titular de la Secretaría la celebración de convenios con los sectores sociales y privado la realización de acciones e inversiones concertadas hacia el cumplimiento del Programa Estatal de Cambio Climático.
- XI.** Promover el cumplimiento de la normatividad aplicable en planes, programas y proyectos en materia de cambio climático y energía que al efecto sean concertados con la federación y los municipios.
- XII.** Gestionar recursos económicos para el Fondo Estatal de Cambio Climático.
- XIII.** Coadyuvar en la difusión de proyectos de reducción de emisiones y captura de gases y compuestos de efecto invernadero en el Estado, en términos de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, así como de otros instrumentos tendientes al mismo objetivo.
- XIV.** Incentivar e impulsar el aprovechamiento de la energía solar, del viento, de los cuerpos de agua, y demás recursos renovables para la producción de energía, así como el uso de combustibles y fuentes de energías alternativas con el objeto de reducir el uso de combustibles fósiles.
- XV.** Impulsar el desarrollo tecnológico e industrial para la generación de energías limpias, así como coadyuvar en la promoción de la eficiencia energética, el desarrollo sostenible y el respeto al medio ambiente.

- XVI.** Apoyar la creación y la operación de empresas ya establecidas que aprovechen los recursos naturales de manera sustentable para darle valor agregado.
- XVII.** Implementar proyectos con criterios de eficiencia energética y uso de las energías renovables en sus instalaciones, así como en los lugares públicos, esto en concordancia con las recomendaciones que hace la Organización de las Naciones Unidas en su programa sobre cambio climático, previo acuerdo con la persona titular de la Secretaría.
- XVIII.** Establecer las acciones y estrategias de protección al medio ambiente, que estén vinculadas al impulso de la utilización de energías de bajo carbono en la prestación de los servicios de transporte en los términos de la Ley Ambiental del Estado de Nuevo León, la Ley de Cambio Climático del Estado de Nuevo León, y sus Reglamentos correspondientes, en coordinación con las dependencias y entidades estatales competentes.
- XIX.** Fomentar edificaciones sustentables que incluyan sistemas de eficiencia energética, así como un envolvente térmico adecuado que cumpla con las Normas Oficiales Mexicanas.
- XX.** Proponer, planear, elaborar, desarrollar y dar seguimiento a proyectos en materia ambiental, investigación, energías, tecnologías sustentables, el ahorro energético y la protección de los recursos naturales, previa aprobación de la persona titular de la Secretaría, en coordinación con la Secretaría de Economía.
- XXI.** Participar, cuando así lo indique la persona titular de la Secretaría, con los distintos órdenes de gobierno, dependencias y entidades competentes, en el diseño y atención de los planes nacionales e internacionales para prevenir y atender situaciones de emergencia en las actividades del sector energético.
- XXII.** Solicitar asesoría y apoyo técnico a la Federación para el diseño e implementación de proyectos, programas o reglamentaciones técnicas locales relacionadas con la eficiencia energética y las energías limpias, conforme a los requisitos y especificaciones que al respecto señale la legislación en la materia, así como para realizar diagnósticos e implementar proyectos que busquen optimizar su consumo energético; diseñar mejoras en el transporte; diseñar sistemas eficientes de manejo de residuos sólidos; identificar recursos potenciales para su aprovechamiento en la generación de energía eléctrica y planear su desarrollo; e identificar fuentes de financiamiento y colaborar en la identificación de tecnologías y costos para su desarrollo.
- XXIII.** Autorizar a las personas físicas y morales que verificarán la mitigación y reducción de gases y compuestos de efecto invernadero en los términos que

establezcan programas que para tal efecto se emitan en materia de Cambio Climático.

- XXIV.** Promover una cultura de participación corresponsable de la sociedad en la adaptación y mitigación, que conlleve a la reducción de gases y compuestos de efecto invernadero y en general a la protección del medio ambiente, en base a la educación, investigación, y desarrollo de temas que den a conocer acciones para desarrollar la adaptación y mitigación a los efectos derivados del fenómeno de cambio climático en la población.
- XXV.** Impulsar el desarrollo y uso de tecnologías para aprovechar, bajo criterios de sustentabilidad, los residuos mediante políticas de estímulos e incentivos.
- XXVI.** Promover, en coordinación con el Gobierno Federal y las autoridades correspondientes, la creación de infraestructura para el manejo integral de residuos sólidos urbanos, de manejo especial y residuos peligrosos, en las entidades federativas y municipios, con la participación de los inversionistas y representantes de los sectores sociales interesados.
- XXVII.** Promover el aprovechamiento sustentable de los residuos y la prevención, control, y saneamiento de la contaminación del suelo de jurisdicción estatal.
- XXVIII.** Promover en coordinación con los municipios que correspondan, el manejo integral de los desechos sólidos urbanos y de manejo especial.
- XXIX.** Promover programas municipales de prevención y gestión integral de los residuos de su competencia y de prevención de la contaminación de sitios con tales residuos y su remediación, con la participación de las partes interesadas.
- XXX.** Fomentar edificaciones sustentables que incluyan sistemas de manejo de residuos sólidos sustentables.
- XXXI.** Promover la investigación, desarrollo y aplicación de tecnologías, equipos, materiales, sistemas y procesos que prevengan, reduzcan, minimicen y eliminen la liberación al ambiente y la transferencia, de uno a otro de sus elementos, de contaminantes provenientes de la gestión integral de los residuos de su competencia.
- XXXII.** Promover la participación de los sectores privado y social en el diseño e instrumentación de acciones para prevenir la generación de residuos de manejo especial, y llevar a cabo su gestión integral adecuada, así como para la prevención de la contaminación de sitios con estos residuos y su remediación, conforme a los lineamientos de las disposiciones legales y las normas oficiales mexicanas correspondientes.
- XXXIII.** Fomentar el aprovechamiento de la materia orgánica de los residuos sólidos urbanos en procesos de generación de energía.

- XXXIV.** Substanciar los recursos administrativos que le competan, hasta ponerlo en estado de resolución, turnando el recurso a la persona titular de la Secretaría para su resolución definitiva, y en su caso emitir la resolución de aquellos que le corresponda conocer en calidad de superior jerárquico.
- XXXV.** Realizar todos los actos que sean necesarios para el ejercicio de las atribuciones a que se refiere este artículo.

Sección II

De la Dirección de Política de Cambio Climático

Artículo 20. A la persona titular de la Dirección de Política de Cambio Climático le corresponden las siguientes atribuciones:

- I.** Formular, regular, dirigir e instrumentar, previo acuerdo con la persona titular de la Subsecretaría, acciones de mitigación y adaptación al cambio climático, de acuerdo con la Estrategia Nacional y el Programa Estatal de Cambio Climático, en las materias siguientes:
 - a)** Preservación, restauración, manejo y aprovechamiento sustentable de los ecosistemas y recursos hídricos de su competencia.
 - b)** Seguridad alimentaria.
 - c)** Agricultura, ganadería, desarrollo rural, pesca y acuacultura.
 - d)** Educación.
 - e)** Infraestructura y transporte eficiente y sustentable.
 - f)** Ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y desarrollo urbano de los centros de población, en coordinación con sus municipios o delegaciones.
 - g)** Recursos naturales y protección al ambiente dentro de su competencia.
 - h)** Residuos de manejo especial.
 - i)** Protección Civil.
 - j)** Prevención y atención de enfermedades derivadas de los efectos del cambio climático.
- II.** Formular las estrategias, políticas, planes, programas, proyectos, acciones y Normas Ambientales Estatales de su competencia.
- III.** Gestionar ante las instancias competentes la obtención de recursos para el desarrollo de la Política Estatal en materia de cambio climático, previo acuerdo con la persona titular de la Subsecretaría.

- IV.** Elaborar e instrumentar el Programa Estatal de Cambio Climático en los términos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Convenios y Tratados Internacionales de los que México sea parte, de conformidad con la Ley de Cambio Climático del Estado de Nuevo León y su Reglamento, promoviendo la participación social, escuchando y atendiendo a los sectores público, privado y sociedad en general.
- V.** Establecer criterios y procedimientos para evaluar y vigilar el cumplimiento del Programa Estatal de Cambio Climático y establecer metas e indicadores de efectividad e impacto de las acciones de mitigación y adaptación que implemente, previo acuerdo con la persona titular de la Secretaría.
- VI.** Apoyar y asesorar a los municipios y asociaciones en la formulación, ejecución y operación de sus Programas Municipales en materia de Cambio Climático.
- VII.** Proponer a la persona titular de la Subsecretaría la incorporación en los instrumentos de política ambiental, criterios de mitigación y adaptación al cambio climático.
- VIII.** Diseñar y promover el establecimiento y aplicación de incentivos que promuevan la ejecución de acciones para el cumplimiento del objeto de la Ley de Cambio Climático del Estado de Nuevo León.
- IX.** Elaborar las bases e instrumentos para promover el fortalecimiento de capacidades institucionales y sectoriales para enfrentar al cambio climático.
- X.** Gestionar la celebración de convenios con los productores y grupos empresariales, el establecimiento de procesos voluntarios de autorregulación y proponer, en su caso, la emisión de certificados de bajas emisiones.
- XI.** Coordinar la elaboración, integración y actualización del Atlas de Riesgo de Cambio Climático del Estado de Nuevo León, con las autoridades competentes.
- XII.** Desarrollar estrategias, programas y proyectos integrales de mitigación de emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero para impulsar el transporte eficiente y sustentable, público y privado.
- XIII.** Fomentar la investigación científica y tecnológica, el desarrollo, transferencia y despliegue de tecnologías, equipo y procesos para la mitigación y adaptación al cambio climático.
- XIV.** Promover el uso de tecnologías, equipos y procesos, así como la realización de proyectos, para la mitigación y adaptación al cambio climático.
- XV.** Fomentar edificaciones sustentables que incluyan sistemas de reducción de emisiones contaminantes al aire.

- XVI.** Elaborar y gestionar la publicación de un reporte anual sobre los niveles de emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero en el Estado y las absorciones y almacenamiento de carbono en sumideros, así como de seguimiento y avance de las acciones realizadas en el año por el Estado en materia de prevención, adaptación y mitigación de cambio climático.
- XVII.** Establecer un Sistema de Evaluación de Resultados, que permitirá verificar los avances, corregir áreas de oportunidad y compensar desempeños sobresalientes, para evaluar la implementación de políticas públicas estatales, planes, programas, indicadores y demás instrumentos establecidos para el cumplimiento de la Ley de Cambio Climático del Estado de Nuevo León.
- XVIII.** Realizar todos los actos que sean necesarios para el ejercicio de las atribuciones a que se refiere este artículo.

Sección III

De la Dirección de Registro Estatal de Emisiones de Gases y Compuestos de Efecto Invernadero

Artículo 21. A la persona titular de la Dirección de Registro Estatal de Emisiones de Gases y Compuestos de Efecto Invernadero le corresponden las siguientes atribuciones:

- I.** Generar capacidades para contabilizar las emisiones de gases de efecto invernadero y programar su reducción gradual.
- II.** Elaborar y operar el Registro Estatal de Emisiones de Gases y Compuestos de Efecto Invernadero en los términos de la Ley de Cambio Climático del Estado. El Registro Estatal de Emisiones de Gases y Compuestos de Efecto Invernadero es el instrumento de inscripción de los reportes de emisiones, que se presentará a través de plataforma establecida por la Secretaría, que utiliza metodologías desarrolladas o avaladas por la Secretaría, en el Registro se incluirá:
 - a)** La cuantificación de las emisiones directas e indirectas, que sean generadas en el territorio del Estado.
 - b)** Los programas y proyectos de reducción o captura de emisiones públicos o privados.

- c) El padrón de las transacciones de reducciones certificadas de emisiones provenientes de los programas, proyectos y actividades de reducción o captura de emisiones públicos o privados.
 - d) Las utilidades generadas e integradas al Fondo Estatal para el Cambio Climático.
- III. Establecer las metodologías y procedimientos aprobadas por la persona titular de la Secretaría para medir, reportar y verificar las emisiones, las líneas base de normatividad y proyectos de reducción o captura de emisiones que sean inscritas en el Registro Estatal de Emisiones de Gases y Compuestos de Efecto Invernadero. Los cuales deberán ir en concordancia con los estudios técnicos que realiza la Organización de las Naciones Unidas año con año en su programa contra el cambio climático, Gobierno Federal y con el Panel Intergubernamental de Expertos sobre Cambio Climático (IPCC).
- IV. Intercambiar con las Unidades Administrativas de la Secretaría información para efectos de la integración del Registro Estatal de Emisiones de Gases y Compuestos de Efecto Invernadero de establecimientos sujetos a reporte de gases y compuestos de efecto invernadero.
- V. Recibir y aprobar los reportes y registros de los sujetos obligados a reporte de conformidad con la Ley de Cambio Climático del Estado de Nuevo León y su Reglamento.
- VI. Recibir de los establecimientos sujetos a reporte, los dictámenes de verificación de la información reportada, en los términos de la Ley de Cambio Climático del Estado de Nuevo León y su Reglamento.
- VII. Recibir de los establecimientos sujetos a reporte, avisos sobre inconsistencias o datos erróneos en la cuantificación de las emisiones reportadas que se hayan incorporado al Registro Estatal de Emisiones de Gases y Compuestos de Efecto Invernadero, en los términos de la Ley de Cambio Climático del Estado de Nuevo León y su Reglamento.
- VIII. Recabar y requerir la información de las personas físicas y morales responsables de las fuentes sujetas a reporte identificadas en el Reglamento de la Ley de Cambio Climático del Estado de Nuevo León, así como datos y documentos necesarios sobre sus emisiones directas e indirectas para la integración del Registro Estatal de Emisiones de Gases y Compuestos de Efecto Invernadero, las cuales serán las que resulten de la suma anual de dichas emisiones, y en su caso, determinar y aplicar las multas correspondientes ante el incumplimiento a los referidos requerimientos de información.

- IX.** Operar el Registro Estatal de Emisiones de Gases y Compuestos de Efecto Invernadero de manera conjunta con otros registros internacionales y estatales con objetivos similares garantizando la compatibilidad del mismo, con metodologías y criterios nacionales e internacionales, y en su caso, utilizando los adaptados por la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, el Acuerdo de París y demás disposiciones derivadas de dichos instrumentos.
- X.** Proporcionar la información del Registro Estatal de Emisiones de Gases y Compuestos de Efecto Invernadero a toda persona solicitante, en los términos de la legislación de transparencia.
- XI.** Actualizar la información del Registro Estatal de Emisiones de Gases y Compuestos de Efecto Invernadero mensualmente, la cual podrá ser consultada a través de la página de internet de la Secretaría.
- XII.** Elaborar, resguardar y actualizar el Inventario de Gases y Compuestos de Efecto Invernadero del Estado con la información del Registro Estatal de Emisiones de Gases y Compuestos de Efecto Invernadero, siguiendo las directrices y metodologías que para tales efectos expida el Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático, en tanto se expiden las directrices y metodologías del Programa Estatal de Cambio Climático, para los inventarios de emisiones de gas efecto invernadero, así como la guía para las buenas prácticas y la gestión de incertidumbre
- XIII.** Integrar, en colaboración con las demás unidades administrativas, la información de las fuentes emisoras que se originan en su territorio, para su incorporación al Inventario de Gases y Compuestos de Efecto Invernadero del Estado, conforme a los criterios e indicadores elaborados por la Federación en la materia.
- XIV.** Implementar los sistemas MVR y M&E, para cuantificar la mitigación alcanzada y para conocer el impacto y la efectividad de la implementación de las acciones de adaptación al cambio climático, así como los instrumentos e indicadores ambientales en términos del artículo 51 de la Ley de Cambio Climático del Estado de Nuevo León.
- XV.** Coadyuvar en la elaboración del reporte anual sobre los niveles de emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero en el Estado y las absorciones y almacenamiento de carbono en sumideros.
- XVI.** Realizar todos los actos que sean necesarios para el ejercicio de las atribuciones a que se refiere este artículo.

Sección IV

De la Dirección de Gestión Integral de Residuos y Economía Circular

Artículo 22. A la persona titular de la Dirección de Gestión Integral de Residuos y Economía Circular le corresponden las siguientes atribuciones:

- I.** Formular y evaluar las políticas estatales relativas al manejo integral de los residuos de competencia estatal.
- II.** Elaborar los instrumentos técnicos y de gestión necesarios para una adecuada implementación de la política de residuos y suelo.
- III.** Elaborar de manera coordinada con la Federación los programas en materia de residuos de manejo especial, acordes al Programa Nacional para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, el Programa Nacional para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos de Manejo Especial y el Programa Nacional de Remediación de Sitios Contaminados.
- IV.** Elaborar programas para el establecimiento de sistemas de gestión integral de residuos de manejo especial y la construcción y operación de rellenos sanitarios, así como solicitar asistencia técnica del Gobierno Federal para tal fin.
- V.** Programar, organizar y ejecutar las acciones y mecanismos que permitan la prevención, control y mitigación de la contaminación ambiental provocada por los residuos de manejo especial, en el ámbito de competencia estatal que le otorguen las leyes y reglamentos aplicables.
- VI.** Realizar en términos del presente Reglamento las acciones encaminadas a prevenir, controlar y en su caso evitar la contaminación del suelo, así como el monitoreo de contaminantes y su correspondiente registro.
- VII.** Preservar y en su caso realizar las gestiones conducentes tendientes a la restauración del suelo en bienes y zonas de jurisdicción estatal de manera técnica y especializada.
- VIII.** Recibir las solicitudes, trámites y demás documentos que se presenten en materia de residuos, verificar que cumplan con los requisitos legales

necesarios, y requerir toda la información técnica y legal necesaria y complementaria a fin de estar en condiciones de resolver conforme a la normatividad aplicable.

- IX.** Realizar las gestiones y procedimientos necesarios para que se proceda conforme corresponda en las autorizaciones, permisos, licencias, registros, resolutivos o concesiones previstos en la Ley Ambiental del Estado de Nuevo León, su Reglamento, o cualquier otra disposición jurídica que sea aplicable para el debido cumplimiento de sus facultades en materia de residuos.
- X.** Verificar por sí, o a través de las personas debidamente autorizadas, el cumplimiento a los requisitos de los trámites establecidos en la Ley Ambiental del Estado de Nuevo León, sus reglamentos, demás ordenamientos jurídicos aplicables, así como los formatos que para tal efecto establezca la Subsecretaría en el ámbito de su competencia.
- XI.** Regular, supervisar, otorgar, negar, condicionar, actualizar, modificar, refrendar, desechar, renovar, prorrogar o revocar, cualquier tipo de autorización, registro, permiso, licencia, resolutivo o concesión de los generadores, prestadores de servicios como los sistemas de recolección, transporte, acopio, almacenamiento, separación, tratamiento, transformación, reciclaje, compra y venta, sitios de disposición final de los residuos de manejo especial, sólidos urbanos e industriales, y planes de manejo que no estén considerados como peligrosos de acuerdo a la normatividad aplicable que en el ámbito de su competencia deban expedirse en los términos de la Ley Ambiental del Estado de Nuevo León, sus reglamento, o cualquier otra disposición jurídica que sea aplicable para el debido cumplimiento de sus facultades.
- XII.** Autorizar y llevar a cabo el control de los residuos peligrosos generados o manejados por microgeneradores, de acuerdo con la normatividad aplicable y lo que establezcan los convenios que se suscriban con la Secretaría, conforme a lo dispuesto en los artículos 12 y 13 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
- XIII.** Establecer el registro de planes de manejo y programas para la instalación de sistemas destinados a su recolección, acopio, almacenamiento,

transporte, tratamiento, valorización y disposición final, conforme a los lineamientos establecidos en los ordenamientos legales aplicables.

- XIV.** Formular, establecer y evaluar los sistemas de manejo ambiental del gobierno estatal.
- XV.** Establecer y operar un sistema para la prevención y control de contingencias y emergencias ambientales derivadas de la gestión de residuos de su competencia.
- XVI.** Diseñar y promover ante las dependencias competentes el establecimiento y aplicación de instrumentos económicos, fiscales, financieros y de mercado, que tengan por objeto prevenir o evitar la generación de residuos, su valorización y su gestión integral y sustentable, así como prevenir la contaminación de sitios por residuos y, en su caso, su remediación.
- XVII.** Regular y establecer las bases para el cobro por la prestación de uno o varios de los servicios de manejo integral de residuos de manejo especial a través de mecanismos transparentes que induzcan la minimización y permitan destinar los ingresos correspondientes al fortalecimiento de la infraestructura respectiva.
- XVIII.** Promover la educación y capacitación continua de personas y grupos u organizaciones de todos los sectores de la sociedad, con el objeto de contribuir al cambio de hábitos negativos para el ambiente, en la producción y consumo de bienes.
- XIX.** Integrar, operar y mantener actualizado el registro de prestadores de servicios relacionados con el manejo de los residuos de manejo especial; así como de los demás registros, permisos y autorizaciones en la materia.
- XX.** Regular, promover y supervisar el manejo integral y la valoración de residuos de manejo especial generados por el sector agropecuario en el Estado, mediante la revisión de los planes de manejo correspondientes.
- XXI.** Elaborar las Normas Ambientales Estatales en el ámbito de su competencia.

XXII. Realizar todos los actos que sean necesarios para el ejercicio de las atribuciones a que se refiere este artículo.

XXIII. y XXIV. Derogadas.

Sección V

De la Dirección de Cultura y Educación Ambiental

Artículo 23. A la persona titular de la Dirección de Cultura y Educación Ambiental le corresponden las siguientes atribuciones:

- I.** Coordinar las actividades en materia de cultura y educación ambiental en conjunto con las Unidades Administrativas de la Secretaría.
- II.** Fortalecer la cultura ecológica mediante programas de educación ambiental.
- III.** Coordinar, previo acuerdo con la persona titular de la Secretaría, la colaboración con otras entidades de gobierno, instituciones de investigación, educación superior, sector privado y organizaciones no gubernamentales, nacionales o extranjeras, para la realización de proyectos en materia de cultura y educación ambiental.
- IV.** Colaborar con las entidades de gobierno municipal, estatal y federal, así como con la sociedad en general en materia de cultura y educación ambiental.
- V.** Establecer vínculos de información y colaboración científica y tecnológica con entidades públicas o privadas, nacionales y extranjeras que se relacionen con las materias de la Secretaría.
- VI.** Preparar y mantener actualizada información histórica que permita evaluar avances en materia de educación ambiental.
- VII.** Fomentar la concientización y la participación de la sociedad en la temática del cuidado al medio ambiente y los recursos naturales, protección de los animales como seres vivos, cambio climático, uso eficiente de la energía, así como el desarrollo sostenible.
- VIII.** Fomentar políticas de preservación, conservación y aprovechamiento sustentable de la flora y la fauna silvestres, suelo, agua y otros recursos naturales, cambio climático, uso eficiente de la energía, así como la protección

de los animales, a través de la vinculación con todos los niveles de gobierno, instituciones educativas y con los diversos sectores de la sociedad.

- IX.** Promover la realización de talleres, cursos, mesas de trabajo y consulta con centros educativos, de investigación, organismos de la sociedad civil y con la población en general, en las materias de esta Secretaría.
- X.** Realizar campañas de educación e información para sensibilizar a la población sobre los efectos adversos del cambio climático.
- XI.** Promover el cumplimiento de la normatividad aplicable en planes, programas y proyectos en materia de protección, fomento y conservación del medio ambiente y los recursos naturales, protección de los animales, cambio climático, y uso eficiente de la energía, que al efecto sean emitidos por el Estado o concertados con la federación y los municipios.
- XII.** Realizar todos los actos que sean necesarios para el ejercicio de las atribuciones a que se refiere este artículo.

CAPÍTULO IV

DE LA SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN INTEGRAL DEL AIRE, AGUA, Y BIODIVERSIDAD Y SUS UNIDADES ADMINISTRATIVAS

Sección I

De la Subsecretaría de Gestión Integral del Aire, Agua, y Biodiversidad

Artículo 24. A la persona titular de la Subsecretaría de Gestión Integral del Aire, Agua, y Biodiversidad le corresponden las siguientes atribuciones:

- I.** Promover el cumplimiento de la normatividad aplicable en planes, programas y proyectos en materia de hídrica que al efecto sean concertados con la federación y los municipios.
- II.** Promover el desarrollo y uso de tecnologías para aprovechar, bajo criterios de sustentabilidad, los recursos hídricos mediante políticas de estímulos e incentivos.
- III.** Promover y proporcionar el acceso a la información pública en las materias de su competencia, a través de bases de datos que permitan un análisis objetivo de los problemas del medio ambiente relacionados con el agua, residuos y biodiversidad, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

- IV.** Proponer la instrumentación de manera prioritaria de políticas de preservación, conservación y aprovechamiento sustentable del agua, a través de la vinculación con todos los niveles de gobierno y con los diversos sectores de la sociedad.
- V.** Aplicarlos instrumentos de política ambiental de conformidad con las leyes, normas oficiales y disposiciones legales aplicables, en el ámbito de su competencia.
- VI.** Gestionar la preservación y restauración de zonas de recarga hídrica en bienes y zonas de jurisdicción estatal de manera técnica y especializada.
- VII.** Fomentar la cultura del uso y conservación del agua como un recurso natural, escaso y vital para la supervivencia, así como la difusión de métodos de ahorro y buen manejo de este elemento.
- VIII.** Fomentar edificaciones sustentables que incluyan sistemas de captación de agua pluvial, reúso y descarga de aguas residuales.
- IX.** Promover y supervisar el saneamiento de la contaminación de las aguas de jurisdicción estatal, así como de las aguas nacionales que tenga asignadas el Estado, en el ámbito de su competencia.
- X.** Participar, en el ámbito de su competencia, en las acciones que realicen otras autoridades federales, estatales y municipales.
- XI.** Coordinar y supervisar las actividades de la Agencia.
- XII.** Derogadas.
- XIII.** Derogadas.
- XIV.** Derogadas.
- XV.** Derogadas.
- XVI.** Derogadas.
- XVII.** Derogadas.
- XVIII.** Derogadas.
- XIX.** Derogadas.
- XX.** Fungir como enlace en el seguimiento de los trabajos del Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB), la Comisión Nacional para el Uso y Conocimiento de la Biodiversidad (CONABIO), la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP), Comisión Nacional Forestal (CONAFOR) y demás organizaciones nacionales e internacionales en cuanto a la atracción y asistencia a talleres y cursos regionales de conservación de la biodiversidad para incrementar la profesionalización de las entidades ambientales y los grupos de interés que forman parte del sector ambiental.

- XXI.** Promover, organizar y conservar el patrimonio ecológico de la entidad, integrado por las áreas naturales protegidas previstas en los ordenamientos legales correspondientes, para consolidarlo como espacio de convivencia social, objeto de investigación científica y promoción del desarrollo sostenible.
- XXII.** Integrar y coordinar el Sistema Estatal de Áreas Naturales Protegidas en términos de la Ley Ambiental del Estado de Nuevo León, en coordinación con el Organismo Público Descentralizado denominado Parques y Vida Silvestre de Nuevo León.
- XXIII.** Administrar el Sistema Estatal de Áreas Naturales Protegidas, llevando a cabo su manejo integral, en coordinación con el Organismo Público Descentralizado denominado Parques y Vida Silvestre de Nuevo León.
- XXIV.** Gestionar con instituciones públicas, sociales, gubernamentales y demás aplicables los estudios e investigaciones para proponer iniciativas para el establecimiento de nuevas Áreas Naturales Protegidas.
- XXV.** Fomentar el establecimiento de Áreas Naturales Protegidas privadas y sociales de conservación en términos de la Ley Ambiental del Estado de Nuevo León.
- XXVI.** Gestionar recursos públicos y privados para el desarrollo de proyectos y programas vinculados con el manejo forestal, conservación de la biodiversidad y fortalecimiento de la cultura ambiental en el Estado.
- XXVII.** Promover acciones para la restauración ambiental y el cuidado, conservación y protección del arbolado urbano, en especial en las áreas verdes, bosques, parques estatales, zonas recreativas y áreas naturales protegidas estatales; asimismo realizar campañas para arborizar las áreas urbanas que carezcan de árboles suficientes en los términos de las leyes aplicables.
- XXVIII.** Proponer a la persona titular de la Secretaría la declaratoria de las contingencias ambientales en el Estado, auxiliándolo en las acciones de coordinación con las dependencias y entidades competentes de la Administración Pública Estatal y los Municipios, para la aplicación de medidas orientadas a la prevención y control de contingencias ambientales en materia de su competencia, cuando la magnitud o gravedad de las afectaciones al ambiente no rebasen el territorio de la entidad, y no sea necesaria la acción exclusiva de la Federación.

- XXIX.** Proponer a la persona titular de la Secretaría programas, proyectos y estudios a fin de crear, organizar y ejecutar las acciones y mecanismos que fomenten el bienestar animal.
- XXX.** Promover el cumplimiento de la Ley de Protección y Bienestar Animal para la Sustentabilidad del Estado de Nuevo León.
- XXXI.** Promover la participación de instituciones científicas, académicas y de los sectores social y privado en la generación y aplicación del conocimiento para dar solución a problemáticas relacionadas con el bienestar de los animales.
- XXXII.** Poner a consideración de la persona titular de la Secretaría las acciones necesarias para desahogar la tramitación y evaluación del impacto y riesgo ambiental en la realización de obras o actividades de conformidad con la Ley Ambiental del Estado de Nuevo León y su Reglamento, para el otorgamiento de las autorizaciones correspondientes, considerando la vinculación con el Atlas de Riesgo del Estado de Nuevo León y demás ordenamientos jurídicos aplicables.
- XXXIII.** Definir, previo acuerdo con la persona titular de la Secretaría, las acciones y condicionantes de compensación y mitigación de impactos ambientales, y en su caso de riesgo ambiental, que se puedan implementar.
- XXXIV.** Gestionar la suscripción de convenios y acuerdos con autoridades, las cámaras industriales, comerciales y de otras actividades productivas, los grupos y organizaciones privadas y sociales, para llevar a cabo acciones tendientes a cumplir con los objetivos en las materias de su competencia.
- XXXV.** Substanciar los recursos administrativos que le competan, hasta ponerlo en estado de resolución, turnando el recurso a la persona titular de la Secretaría para su resolución definitiva, y en su caso emitir la resolución de aquellos que le corresponda conocer en calidad de superior jerárquico.
- XXXVI.** Realizar todos los actos que sean necesarios para el ejercicio de las atribuciones a que se refiere este artículo.

Sección II

De la Dirección Política para la Gestión del Agua

Artículo 25. A la persona titular de la Dirección de Política para la Gestión del Agua le corresponden las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar y evaluar las políticas generales en materia de gestión, conservación y aprovechamiento sustentable del aguay contribuir en la solución de la problemática de los temas relacionados con el agua y la conservación de mantos acuíferos que aseguren el abasto permanente.
- II. Elaborar los instrumentos técnicos y de gestión necesarios para una adecuada implementación de la política en materia de agua.
- III. Establecer vínculos de información y colaboración científica y tecnológica con entidades públicas o privadas, nacionales y extranjeras que se relacionen con la materia.
- IV. Propiciarla participación y compromiso de las instituciones públicas y privadas y, en general, de los integrantes de la sociedad, en el desarrollo de actividades relacionadas con la conservación, uso, aprovechamiento, explotación, manejo y tratamiento adecuado del agua.
- V. Contribuir en la formación de profesores, especialistas, investigadores y personal de recursos humanos calificados en general en las áreas relativas a la conservación, uso, aprovechamiento, explotación, manejo y tratamiento adecuado del agua, conjuntamente con universidades y centros académicos de investigación públicos y privados.
- VI. Proponer proyectos que impulsen el desarrollo de acciones encaminadas a la conservación, aprovechamiento, manejo y tratamiento adecuado del agua.
- VII. Participar en la formulación e integración de la programación estatal hidráulica.
- VIII. Promover la preservación, aprovechamiento y saneamiento de recursos hídricos, así como la recarga de mantos acuíferos en coordinación con las autoridades federales correspondientes.
- IX. Fomentar la conservación de las fuentes de captación de agua y de las reservas hidrológicas.
- X. Impulsar la ejecución de sistemas de captación y recargas de agua pluviales al subsuelo, mediante la colocación de zanjas de absorción o cualquier otra tecnología que permita la infiltración al subsuelo.
- XI. Impulsar la adopción de medidas para el monitoreo y evaluación de los recursos hídricos y sistemas de bombeo, para el establecimiento de indicadores de sustentabilidad.
- XII. Promover el aprovechamiento sustentable, la conservación, ahorro, reciclaje y reuso de las aguas que se destinen para la prestación de los servicios públicos,

así como promover la captación y uso eficiente del agua de lluvia, conforme a lo dispuesto en la Ley de Aguas Nacionales.

- XIII.** Promover el cumplimiento de la normatividad aplicable en planes, programas y proyectos en materia de protección, fomento y conservación del agua, que al efecto sean concertados con la federación y los municipios, con el objetivo de salvaguardar el entorno y sus riquezas naturales.
- XIV.** Incentivar el uso de tecnologías de riego que sean eficientes, así como el uso responsable de pesticidas y fertilizantes para reducir la huella hídrica de la producción agrícola.
- XV.** Elaborar Normas Ambientales Estatales que mejoren las condiciones del uso del agua y su conservación.
- XVI.** Realizar todos los actos que sean necesarios para el ejercicio de las atribuciones a que se refiere este artículo.

Sección III

De la Dirección de Agua Residual

Artículo 26. A la persona titular de la Dirección de Agua Residual le corresponden las siguientes atribuciones:

- I.** Programar, organizar y ejecutar las acciones y mecanismos que permitan la prevención, control y mitigación de la contaminación del agua en los ámbitos de competencia estatal que le otorguen las leyes y reglamentos aplicables, así como el monitoreo de contaminantes y su correspondiente registro.
- II.** Regular, promover y supervisar el aprovechamiento sustentable y la prevención, control y en su caso saneamiento de la contaminación de las aguas de jurisdicción estatal, así como de las aguas nacionales que tenga asignadas el Estado.
- III.** Prevenir y controlar la contaminación del agua que provenga de sustancias o materias que no sean consideradas altamente riesgosas conforme a la legislación aplicable.
- IV.** Integrar, operar y mantener actualizado el registro de descargas de aguas residuales que se viertan en los sistemas de drenaje y alcantarillado o a cuerpos receptores de competencia estatal.
- V.** Proponer el establecimiento de medidas para hacer efectiva la prohibición de las descargas de contaminantes de cualquier índole que rebasen los niveles máximos permisibles contenidos en la Ley

Ambiental del Estado, su Reglamento, Normas Oficiales Mexicanas, Normas Ambientales Estatales y demás disposiciones aplicables, dentro del ámbito de competencia de la Secretaría.

- VI.** Recibir las solicitudes, trámites y demás documentos que se presenten en materia hídrica, verificar que cumplan con los requisitos legales necesarios y requerir toda la información técnica y legal necesaria y complementaria a fin de estar en condiciones de resolver conforme a la normatividad aplicable.
- VII.** Realizar las gestiones y procedimientos necesarios para que se proceda conforme corresponda en las autorizaciones, permisos, licencias, resolutivos, registros o concesiones previstos en la Ley Ambiental del Estado de Nuevo León, su Reglamento, o cualquier otra disposición jurídica que sea aplicable para el debido cumplimiento de sus facultades en materia de agua.
- VIII.** Verificar por sí, o a través del personal debidamente autorizado, el cumplimiento a los requisitos de los trámites establecidos en la Ley Ambiental del Estado de Nuevo León, su reglamento, demás ordenamientos jurídicos aplicables en la materia, así como los formatos que para tal efecto establezca la Subsecretaría en el ámbito de su competencia.
- IX.** Otorgar, negar, condicionar, actualizar, modificar, refrendar, desechar, renovar, prorrogar o revocar, cualquier tipo de autorizaciones, permisos, licencias, resolutivos, registros o concesiones, que deban expedirse en los términos de la Ley Ambiental del Estado de Nuevo León, su reglamento, o cualquier otra disposición jurídica que sea aplicable para el debido cumplimiento de sus facultades en materia hídrica o aguas residuales.
- X.** Elaborar las Normas Ambientales Estatales en las materias y actividades de su competencia.
- XI.** Realizar todos los actos que sean necesarios o conducentes para el ejercicio de las atribuciones a que se refiere este artículo.

Sección IV

Derogada

Artículo 27. Derogado.

Sección V
De la Dirección de Conservación de la Biodiversidad y del Suelo

Artículo 28. A la persona titular de la Dirección de Conservación de la Biodiversidad y del Suelo le corresponden las siguientes atribuciones:

- I. Trabajar de manera coordinada con el Organismo Público descentralizado denominado Parques y Vida Silvestre de Nuevo León.
- II. Formular y ejecutar el programa de ordenamiento ecológico de la entidad a través de programas regionales.
- III. Contribuir al conocimiento académico y científico, realizando por sí o a través de terceros, estudios, investigaciones o publicaciones en las materias de su competencia.
- IV. Fomentar la participación y en representación de la Secretaría en eventos, exposiciones, congresos y convenciones vinculadas con la gestión de ecosistemas y biodiversidad a nivel nacional e internacional.
- V. Elaborar los estudios técnicos justificativos para establecer las Áreas Naturales Protegidas, y llevar su proceso de establecimiento en términos de la Ley Ambiental del Estado de Nuevo León y su Reglamento.
- VI. Auxiliar a la Secretaría en la coordinación de los Consejos Técnicos Asesores de las Áreas Naturales Protegidas Estatales.
- VII. Elaborar y actualizar los Programas de Manejo de las Áreas Naturales Protegidas estatales.
- VIII. Fomentar el establecimiento de zonas intermedias de salvaguarda, por la presencia o realización de actividades riesgosas que afecten o puedan afectar el equilibrio de los ecosistemas, la seguridad de las personas en los centros de población o el ambiente del Estado en general o de uno o varios de sus Municipios.
- IX. Proponer a la persona titular de la Secretaría la creación de instrumentos económicos que incentiven el cumplimiento de los objetivos de la política ambiental en el Estado.
- X. Impulsar, coadyuvar y coordinar acciones en materia de sistemas de información geográfica al interior de la Secretaría o con otras dependencias del gobierno estatal.

- XI.** Formular y ejecutar de acciones de protección, conservación y preservación de la biodiversidad ubicada en las zonas sobre las que el Estado ejerce su jurisdicción.
- XII.** Implementar el sistema estatal de información sobre biodiversidad, así como fomentar la regulación de la preservación y restauración de flora y fauna silvestre.
- XIII.** Formular y ejecutar planes de restauración ecológica, con el propósito de que se lleven a cabo las acciones necesarias para la recuperación y restablecimiento de las condiciones que propicien la evolución y continuidad de los procesos naturales que en ellas se desarrollaban, en aquellas áreas que presenten procesos de degradación, desertificación, graves desequilibrios ecológicos, o incendiadas.
- XIV.** Promover la participación de los propietarios, poseedores, organizaciones sociales, públicas o privadas, instituciones académicas y centros de investigación, habitantes de las comunidades locales, autoridades municipales y demás personas interesadas en las zonas de restauración ecológica, y Áreas Naturales Protegidas.
- XV.** Elaborar los estudios técnicos justificativos para la elaboración de planes de restauración ecológica.
- XVI.** Instrumentar políticas de preservación, conservación y aprovechamiento sustentable de la flora y la fauna silvestres, a través de la vinculación con los niveles de gobierno Federal, Estatal y Municipal y con los diversos sectores de la sociedad, así como en los términos de los convenios de descentralización de funciones que se celebren entre la Federación y el Estado, conforme a los lineamientos que emita la persona titular de la Secretaría en dicha materia, en coordinación con el Organismo Público Descentralizado denominado Parques y Vida Silvestre de Nuevo León.
- XVII.** Fomentar y coadyuvar las acciones para la realización de los inventarios y monitoreo de la biodiversidad en el Estado.
- XVIII.** Fomentar que los usos del suelo deban ser compatibles con su vocación natural, evitando que los usos productivos del suelo eviten prácticas que favorezcan la erosión, degradación o modificación de las características topográficas, con efectos ecológicos adversos.

- XIX.** Revisar, evaluar y ejecutar propuestas para nuevos proyectos de manejo forestal, conservación de la biodiversidad y fortalecimiento de la cultura ambiental en el Estado.
- XX.** Promover esquemas de conservación de la biodiversidad y de los ecosistemas con base al desarrollo de modelos alternativos de gestión de recursos naturales, así como el desarrollo y uso de tecnologías para aprovechar, bajo criterios de sustentabilidad, los recursos naturales mediante políticas de estímulos e incentivos.
- XXI.** Impulsar el desarrollo de proyectos integrales bajo esquema de sustentabilidad en materia forestal.
- XXII.** Impulsar el establecimiento de plantaciones forestales comerciales.
- XXIII.** Fomentar la creación de fuentes de empleo a través de proyectos productivos vinculados al aprovechamiento sostenible de la biodiversidad.
- XXIV.** Apoyar y fortalecer las acciones y programas encaminados al campismo y el ecoturismo.
- XXV.** Fomentar la conservación de la biodiversidad, y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, a fin de hacer compatible la generación de beneficios económicos con la conservación de los ecosistemas.
- XXVI.** Promover y apoyar, de conformidad con los ordenamientos aplicables, el manejo de la flora y fauna silvestre, con base en el conocimiento biológico tradicional, y la información técnica, científica y económica disponible, con el propósito de hacer un aprovechamiento sustentable de las especies. Además, promover ante la autoridad federal competente el establecimiento de medidas de regulación o restricción, en forma total o parcial, a la exportación o importación de especímenes de la flora y fauna silvestres e impondrá las restricciones necesarias para la circulación o tránsito por el territorio nacional de especies de la flora y fauna silvestres procedentes del y destinadas al extranjero, en coordinación con el Organismo Público Descentralizado Parques y Vida Silvestre de Nuevo León.
- XXVII.** Fomentar que en la realización de las obras públicas o privadas que por sí mismas puedan provocar deterioro severo de los suelos o su vegetación, deben incluir acciones equivalentes de regeneración, recuperación o restablecimiento de su vocación natural.
- XXVIII.** Operar los viveros estatales.

- XXIX.** Impulsar en coordinación con la Federación la certificación del manejo forestal.
- XXX.** Promover el Desarrollo Forestal Comunitario desde la sustentabilidad.
- XXXI.** Participar en la elaboración del Programa Estatal de Prevención, Control y Combate de Incendios Forestales, promoviendo la participación de municipios, organizaciones de silvicultores, organizaciones de la sociedad civil y de la federación, así como de las dependencias y entidades competentes.
- XXXII.** Establecer y ejecutar en coordinación con municipios y federación, un programa específico de capacitación de niveles básico especializado en materia de prevención, manejo y combate de incendios forestales, dirigido a personal operativo, mandos medios y de dirección, así como para brigadas organizadas de asociaciones, comunidades, ejidos y voluntarios.
- XXXIII.** Promover y participar en la restauración de los ecosistemas forestales afectados por incendio.
- XXXIV.** Implementar los programas de reforestación y de restauración ecológica derivados o que se desprendan de diferentes acciones desarrolladas por la Secretaría.
- XXXV.** Promover prácticas, métodos y técnicas que permitan el cuidado, conservación y protección del arbolado urbano.
- XXXVI.** Elaborar y evaluar los programas, las políticas, estrategias, planes, programas y demás acciones en materia de cuidado, conservación y protección del arbolado urbano, y los que se deriven de los convenios celebrados en cumplimiento de las disposiciones de dicha materia.
- XXXVII.** Promover la participación ciudadana en materia de cuidado, conservación y protección del arbolado urbano, en coordinación con las autoridades correspondientes, así como realizar campañas destinadas al cuidado, conservación y protección del arbolado urbano.
- XXXVIII.** Llevar el Registro Estatal de los Prestadores de Servicios Técnicos en Materia de Arbolado Urbano.
- XXXIX.** Elaborar las Normas Ambientales Estatales en el ámbito de su competencia.
- XL.** Realizar todos los actos que sean necesarios para el ejercicio de las atribuciones a que se refiere este artículo.

Sección VI

De la Dirección de Bienestar Animal

Artículo 29. A la persona titular de la Dirección de Bienestar Animal le corresponden las siguientes atribuciones:

- I.** Gestionar convenios de coordinación con los Municipios, las organizaciones de la sociedad civil y grupos de personas ciudadanas, para brindar el apoyo, la asesoría técnica, capacitación e información, para la correcta aplicación de la normatividad relativa a la protección y el bienestar de los animales en el Estado.
- II.** Gestionar la celebración de convenios con las asociaciones legalmente constituidas a efecto de que recojan, resguarden temporalmente y cuiden los animales asegurados, así como llevar a cabo el seguimiento a los mismos.
- III.** Llevar a cabo talleres de capacitación para aquellas personas que quieran colaborar con la Secretaría en materia de bienestar y tenencia responsables de los animales.
- IV.** Promover el respeto a los animales en colaboración con la Dirección de Cultura y Regulación Ambiental.
- V.** Gestionar con instituciones públicas, sociales, gubernamentales y demás aplicables los estudios e investigaciones para proponer iniciativas para el establecimiento de metodologías de evaluación e innovación tecnológica en materia de bienestar animal y calidad ética de productos pecuarios.
- VI.** Elaborar las Normas Ambientales Estatales en el ámbito de su competencia.
- VII.** Llevar el registro de las asociaciones protectoras de animales, individuos y demás organizaciones no gubernamentales y profesionales dedicadas a la protección y el bienestar animal.
- VIII.** Llevar el registro de las personas físicas y morales dedicadas a la crianza, enajenación y exhibición de animales domésticos.
- IX.** Llevar el registro de individuos o establecimientos de atención veterinaria.
- X.** Llevar el registro de eventos de exhibición, trabajos, deportivos, competencias y adiestramiento de animales.

- XI.** Llevar el registro de establecimientos fijos o móviles que proporcionen un servicio de limpieza, cuidado o resguardo de animales.
- XII.** Recibir las solicitudes para la autorización de posesión de animales peligrosos y demás trámites que se presenten ante la Secretaría, verificar que cumplan con los requisitos legales necesarios, así como requerir toda la información técnica y legal necesaria a fin de estar en condiciones de resolver conforme a la normatividad aplicable.
- XIII.** Verificar por sí, o a través del personal debidamente autorizado, el cumplimiento de los requisitos de los trámites de su competencia establecidos en la Ley de Protección y Bienestar Animal para la Sustentabilidad del Estado de Nuevo León, su reglamento, y demás ordenamientos jurídicos aplicables, así como los formatos que para tal efecto establezca la Secretaría en el ámbito de su competencia.
- XIV.** Negar o aprobar las autorizaciones, registros y permisos que deban expedirse en los términos de la Ley de Protección y Bienestar Animal para la Sustentabilidad del Estado de Nuevo León, su Reglamento o cualquier otra disposición jurídica que sea aplicable para el debido cumplimiento de sus facultades.
- XV.** Expedir los certificados de procedencia de los animales sujetos a crianza para su comercialización.
- XVI.** Expedir el carnet para los propietarios, poseedores, encargados o responsables de animales de carga, tiro y monta.
- XVII.** Coadyuvar con la Secretaría de Salud, asociaciones civiles registradas dedicadas al bienestar animal, instituciones legalmente constituidas y otros órdenes de gobierno en la promoción de la esterilización, vacunación y desparasitación de animales de compañía convencionales.
- XVIII.** Impulsar y promover la instalación de Centros de Atención Canino y Felino en los municipios del Estado de Nuevo León.
- XIX.** Denunciar ante las autoridades federales o locales competentes, y con base a estudios que se hagan para tal efecto, la limitación, suspensión o cancelación de la instalación o funcionamiento de industrias, comercios, servicios, desarrollos urbanos, turísticos o cualquier actividad o instalación que afecte o pueda afectar el bienestar animal.
- XX.** Realizar todos los actos que sean necesarios para el ejercicio de las atribuciones a que se refiere este artículo.

Sección VII

De la Dirección de Impacto y Riesgo Ambiental

Artículo 30. A la persona titular de la Dirección de Impacto y Riesgo Ambiental le corresponden las siguientes atribuciones:

- I. Recibir las solicitudes, trámites y demás documentos que se presenten en la Secretaría en materia de impacto, riesgo ambiental y aprovechamiento de recursos naturales, verificar que cumplan con los requisitos legales necesarios y requerir toda la información técnica y legal necesaria y complementaria a fin de estar en condiciones de resolver conforme a la normatividad aplicable.
- II. Realizar las gestiones y procedimientos necesarios para que se proceda conforme corresponda en las autorizaciones, resolutivos o concesiones previstos en la Ley Ambiental del Estado de Nuevo León, su Reglamento, o cualquier otra disposición jurídica que sea aplicable para el debido cumplimiento de sus facultades en materia de impacto, riesgo ambiental y aprovechamiento de recursos naturales.
- III. Verificar por sí, o a través del personal debidamente autorizado, el cumplimiento de los requisitos de los trámites de su competencia establecidos en la Ley Ambiental del Estado de Nuevo León, su reglamento, y demás ordenamientos jurídicos aplicables, así como los formatos que para tal efecto establezca la Secretaría en el ámbito de su competencia.
- IV. Otorgar, negar, condicionar, actualizar, modificar, refrendar, desechar, renovar, prorrogar o revocar, cualquier tipo de autorizaciones, permisos, licencias, resolutivos, registros o concesiones, que deban expedirse en los términos de la Ley Ambiental del Estado de Nuevo León, su reglamento, o cualquier otra disposición jurídica que sea aplicable para el debido cumplimiento de sus facultades en materia de impacto, riesgo ambiental y aprovechamiento de recursos naturales.
- V. Formular los listados de las actividades riesgosas, así como de las obras o actividades que generen impacto ambiental significativo.
- VI. Integrar y mantener actualizado el registro de prestadores de servicios en materia ambiental.
- VII. Requerir y dar seguimiento a las condicionantes de compensación y mitigación de impacto ambiental establecidas en las autorizaciones de impacto ambiental emitidas, las cuales podrán consistir en estudios, acciones, programas o

proyectos de conservación, protección de recursos naturales, para actividades de reforestación, obras contra la erosión, pérdida o degradación de suelos, conservación, protección, rescate o reintroducción de especies de flora o fauna, cosechas de agua y lluvia, proyectos de conservación, exclusión o rehabilitación de áreas naturales protegidas, parques y otras zonas de vida silvestre, entre otras actividades que conduzcan a la solución de la problemática ambiental de nuestro Estado, a fin de restituir los efectos negativos ocasionados a ecosistemas y recuperar los servicios ambientales que brindan estos en su totalidad o mediante cualquiera de sus componentes.

- VIII.** Autorizar los proyectos que presenten las personas interesadas en cumplimiento a las condicionantes de compensación y mitigación de impacto ambiental establecidas en las autorizaciones de impacto ambiental emitidas.
- IX.** Proponer y operar, programas que promuevan o faciliten la autorregulación y auditoría ambiental en industrias, comercios y establecimientos de servicio, en el ámbito de competencia estatal.
- X.** Supervisar el desarrollo de las auditorías ambientales por sí o a través de auditores ambientales acreditados, respetando las disposiciones en materia de confidencialidad industrial y comercial, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.
- XI.** Dar seguimiento por sí misma o a través de auditores ambientales acreditados, al plan de acción concertado, conforme a los términos de referencia para la realización de auditorías ambientales.
- XII.** Realizar todos los actos que sean necesarios para el ejercicio de las atribuciones a que se refiere este artículo.

CAPÍTULO V

DE LA PROCURADURÍA ESTATAL DE MEDIO AMBIENTE Y SUS UNIDADES ADMINISTRATIVAS

Sección I

De la Procuraduría Estatal de Medio Ambiente

Artículo 31. A la persona titular de la Procuraduría Estatal de Medio Ambiente le corresponden las siguientes atribuciones:

- I.** En materia de Protección al Medio Ambiente, Recursos Naturales, Parques y Áreas Naturales Protegidas Estatales:

- a) Proponer, en su caso, a la persona titular de la Secretaría para su aprobación los programas de inspección y vigilancia.
- b) Dentro del ámbito de su competencia, realizar, por sí o a través de las personas debidamente autorizadas como inspectores o inspectoras, las acciones de inspección y vigilancia para verificar el cumplimiento de la legislación ambiental, así como de las Normas Oficiales Mexicanas expedidas por la Federación, Normas Ambientales Estatales, relativas a la contaminación atmosférica generada por cualquier fuente de emisión de contaminantes de competencia estatal; residuos de competencia estatal; impacto ambiental; descargas; así como las relativas a la emisión de ruidos, emisión de gases, humos, olores perjudiciales, vibraciones, energía térmica y lumínica, radiaciones electromagnéticas, e informar a la persona titular de la Secretaría los resultados de su actuación.
- c) Realizar u ordenar que se realicen por las personas debidamente autorizadas, visitas de inspección a los generadores, sistemas de recolección, transporte, almacenamiento, acopio, separación, tratamiento, transformación, reciclaje, disposición final y cualquier manejo de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, estableciendo los objetos que deberán preverse en dichas visitas.
- d) Verificar, por sí o a través de las personas debidamente autorizados, el cumplimiento de la normatividad aplicable en materia de protección, fomento y conservación del medio ambiente, a través de la inspección y vigilancia.
- e) Aplicar los lineamientos, criterios y Normas Ambientales Estatales en las materias y actividades que causen o puedan causar desequilibrios ecológicos o daños al ambiente en el Estado, por sí, o con la participación de los Municipios y la sociedad en general.
- f) Aplicar, en el ámbito estatal, y dentro de la esfera de su competencia, las disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, sus Reglamentos, así como en los términos de los convenios celebrados, en los que la Federación le transfiera al Estado atribuciones, y demás disposiciones jurídicas aplicables, en el marco de lo que las mismas establecen.
- g) Emitir las órdenes de inspección por escrito, para la realización por sí o a través de las personas debidamente autorizadas como inspectores o inspectoras, de las visitas de inspección en materia ambiental habilitar

días y horas inhábiles cuando así resulte procedente para el desarrollo de las diligencias; emitir los acuerdos de emplazamiento, acumulación de expedientes, requerimientos, solicitud de alegatos y todos aquellos que sean necesarios para la substanciación del procedimiento administrativo respectivo, así como ordenar y ejecutar la imposición de medidas de seguridad; ordenar las medidas correctivas y de urgente aplicación a efecto de subsanar las irregularidades detectadas, así como emitir las resoluciones derivadas de los procedimientos administrativos en el ámbito de su competencia, aplicando las sanciones respectivas dentro del marco de la Ley Ambiental del Estado, la Ley de Protección y Bienestar Animal para la Sustentabilidad del Estado de Nuevo León, el Reglamento de la Ley Ambiental del Estado de Nuevo León, las normas aplicables en materia ambiental, las declaratorias de áreas naturales protegidas estatales, programas de manejo de las áreas naturales protegidas estatales, y demás ordenamientos jurídicos aplicables, así como de acuerdo a los términos y condiciones bajo los cuales se hayan expedido los registros, permisos, autorizaciones, resolutivos, certificados, concesiones o licencias, en los términos de dicha legislación.

- h) Atender y desahogar las denuncias ciudadanas, presentadas conforme a lo dispuesto por la Ley Ambiental del Estado de Nuevo León y su Reglamento.
- i) Dar el destino final a los bienes decomisados, conforme a la normatividad aplicable y, en su caso, los lineamientos que emita para tal efecto la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado.
- j) Realizar u ordenar que se realicen por las personas debidamente autorizadas como inspector o inspectora, visitas de inspección a efecto de verificar el cumplimiento a los lineamientos y términos y condicionantes contenidos en las diferentes autorizaciones, registros y licencias emitidas por la Secretaría, las Subsecretarías y sus Direcciones, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, a través de la inspección y vigilancia.
- k) Celebrar en conjunto con la persona titular de la Secretaría y en coordinación con los municipios, el establecimiento de programas de verificación vehicular y control de contaminación a la atmósfera.

II. En materia de energía:

- a) Vigilar la aplicación, en el ámbito estatal, y dentro de la esfera de su competencia, así como en los términos de los convenios que se celebren para la transferencia de atribuciones de la Federación al Estado, las disposiciones contenidas en la Ley de la Industria Eléctrica, Ley de Hidrocarburos, Ley de Transición Energética, Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, sus respectivos Reglamentos, las Normas Oficiales Mexicanas y Normas Ambientales Estatales en materia de regulación energética y demás disposiciones aplicables a la materia.

III. En materia de Cambio Climático:

- a) Realizar, por sí o a través de las personas debidamente autorizadas como inspectores o inspectoras, visitas de inspección y vigilancia a las personas físicas o morales sujetas a reporte de emisiones en los términos de la Ley de Cambio Climático del Estado de Nuevo León, para verificar la información proporcionada la Secretaría a través de la unidad administrativa competente, así como para verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Reglamento de dicha Ley, en el presente ordenamiento y en los convenios, que en su caso, se celebren en materia de cambio climático.
- b) Emitir por escrito las órdenes de inspección y vigilancia que se ejecutarán a las personas físicas y morales sujetas a reporte de emisiones; habilitar días y horas inhábiles cuando así resulte procedente para el desarrollo de las diligencias; emitir los acuerdos de emplazamiento, acumulación de expedientes, solicitud de alegatos y todos aquellos que sean necesarios para la substanciación del procedimiento administrativo respectivo, así como ordenar y ejecutar la imposición de medidas de seguridad; ordenar las medidas correctivas, así como emitir las resoluciones respectivas en el ámbito de su competencia, aplicar sanciones y substanciar los recursos de inconformidad que se deriven de los procedimientos administrativos, en términos de lo dispuesto por la Ley de Ambiental del Estado del Estado de Nuevo León.
- c) Aplicar multas, a las personas físicas y morales responsables de las fuentes emisoras de competencia estatal sujetas a reporte que no entreguen información, datos o documentos requeridos por la Secretaría a través de la unidad administrativa competente, o en su

caso proporcionen información falsa, en los términos de la Ley de Cambio Climático del Estado de Nuevo León.

- d)** Verificar, por sí o a través de las personas debidamente autorizadas como inspectores o inspectoras, el cumplimiento de la normatividad aplicable en materia de cambio climático.

IV. En materia de Protección y Bienestar Animal:

- a)** Realizar, por sí o a través de las personas debidamente autorizadas como inspectores o inspectoras visitas de verificación e inspección, por queja, denuncia o de oficio.
- b)** Emitir por escrito las órdenes de visitas de verificación e inspección que se ejecutarán a las personas físicas y morales que hayan sido denunciadas; habilitar días y horas inhábiles cuando así resulte procedente para el desarrollo de las diligencias; emitir los acuerdos de emplazamiento, acumulación de expedientes, solicitud de alegatos y todos aquellos que sean necesarios para la substanciación del procedimiento administrativo respectivo, así como ordenar y ejecutar la imposición de medidas de seguridad; ordenar las medidas correctivas, así como emitir las resoluciones respectivas en el ámbito de su competencia, aplicar sanciones y substanciar los recursos de inconformidad que se deriven de los procedimientos administrativos, en términos de lo dispuesto en la Ley de Protección y Bienestar Animal para la Sustentabilidad del Estado de Nuevo León, y el Reglamento de la Ley de Protección y Bienestar Animal para la Sustentabilidad del Estado de Nuevo León y las demás disposiciones aplicables en la materia.
- c)** Aplicar las sanciones en términos de la Ley de Protección y Bienestar Animal, así como las establecidas en el Reglamento de la Ley de Protección y Bienestar Animal para la Sustentabilidad del Estado de Nuevo León.
- d)** Verificar, por sí o a través de las personas debidamente autorizadas como inspectores o inspectoras, el cumplimiento de la normatividad aplicable en materia de protección y bienestar animal.
- e)** Limitar, suspender o cancelar la instalación o funcionamiento de industrias, comercios, servicios, desarrollos urbanos, turísticos o cualquier instalación o actividad que afecte o pueda afectar el bienestar

animal, en términos del Reglamento de la Ley de Protección y Bienestar Animal para la Sustentabilidad del Estado de Nuevo León.

- V.** Emitir las órdenes que correspondan, relativas a la inspección y vigilancia de cada una de las materias contempladas en las fracciones anteriores. Así como expedir las credenciales de inspectores o inspectoras correspondientes a las personas que se designen como tales, con las cuales quedarán facultadas para desahogar las visitas de inspección, notificar determinaciones, e imponer las medidas de seguridad, medidas correctivas o de urgente aplicación, que procedan en el transcurso de la diligencia. De igual forma, las personas que se designen como inspectores o inspectoras podrán emitir y notificar avisos preventivos con recomendaciones en establecimientos o sitios para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones en materia ambiental.
- VI.** Practicar u ordenar se practiquen, las notificaciones de los documentos vinculados a los procedimientos señalados en el presente artículo, avisos preventivos con recomendaciones, así como requerimientos y demás documentos para solicitar el cumplimiento de la normatividad del ámbito de su competencia.
- VII.** Proveer lo necesario para obtener la ejecución de las sanciones impuestas, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.
- VIII.** Substanciar los recursos administrativos que le competan, hasta ponerlo en estado de resolución, turnando el recurso a la persona titular de la Secretaría para su resolución definitiva.
- IX.** Substanciar y resolver, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, las solicitudes de conmutación de multas analizando en su caso, los proyectos de inversión que presenten los infractores.
- X.** Denunciar o presentar querellas ante las fiscalías competentes por hechos considerados como delitos.
- XI.** Realizar todos los actos que sean necesarios para el ejercicio de las atribuciones a que se refiere este artículo.
- XII. y XIII.** Derogadas.

Sección I

De la Dirección de Inspección y Vigilancia

Artículo 32. A la persona titular de la Dirección de Inspección y Vigilancia le corresponden las siguientes atribuciones:

- I. Dentro del ámbito de su competencia, realizar, por sí o a través de las personas debidamente autorizadas como inspectores o inspectoras, las acciones de inspección y vigilancia para verificar el cumplimiento de la legislación ambiental, de cambio climático, y de protección animal, así como de las Normas Oficiales Mexicanas expedidas por la Federación, Normas Ambientales Estatales, relativas a la contaminación atmosférica generada por cualquier fuente de emisión de contaminantes de competencia estatal; residuos de competencia estatal; impacto ambiental; descargas; así como las relativas a lograr la adaptación al cambio climático y la mitigación de gases y compuestos de efecto invernadero, en materia de protección al ambiente, desarrollo sustentable, preservación y restauración del equilibrio ecológico; la emisión de ruidos, emisión de gases, humos, olores perjudiciales, vibraciones, energía térmica y lumínica, radiaciones electromagnéticas y protección animal; además de la Ley de Protección y Bienestar Animal para la Sustentabilidad del Estado de Nuevo León, la Ley de Cambio Climático del Estado de Nuevo León y demás legislaciones, planes, programas y demás normas aplicables en la materia, competencia de la Secretaría.
- II. Verificar, por sí o a través de las personas debidamente autorizadas como inspectores o inspectoras, el cumplimiento de la normatividad aplicable en materia de cambio climático, protección, fomento y conservación del medio ambiente, a través de la inspección y vigilancia.
- III. Emitir y ejecutar las órdenes de inspección y vigilancia, para la realización por sí o a través de las personas debidamente autorizadas como inspectores o inspectoras, de las visitas de inspección que correspondan; habilitar días y horas inhábiles cuando así resulte procedente para el desarrollo de las diligencias.
- IV. Dar el destino final a los bienes decomisados, conforme a la normatividad aplicable y, en su caso, los lineamientos que emita para tal efecto la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado.
- V. Verificar, por sí o a través de las personas debidamente autorizadas como inspectores o inspectoras, el cumplimiento de las condicionantes contenidas en las diferentes autorizaciones, permisos, dictámenes, recomendaciones, certificaciones, y demás similares, emitidas y/u otorgadas por la Secretaría, las Subsecretarías y sus Direcciones, Coordinaciones o Departamentos, dentro del ámbito de sus respectivas competencias.
- VI. Practicar u ordenar se practiquen, las notificaciones de los documentos vinculados a los procedimientos señalados en el presente capítulo.

- VII.** Imponer por sí o a través de las personas debidamente autorizadas como inspectores o inspectoras, las medidas de seguridad, medidas correctivas o de urgente aplicación, que procedan en el transcurso de la diligencia.
- VIII.** Realizar todos los actos que sean necesarios para el ejercicio de las atribuciones a que se refiere este artículo.

CAPÍTULO VI

DE LA AGENCIA DE LA CALIDAD DEL AIRE DE NUEVO LEÓN Y SUS UNIDADES ADMINISTRATIVAS

Artículo 33. Corresponden a la persona titular de la Agencia de la Calidad del Aire de Nuevo León las siguientes atribuciones:

- I.** Realizar las acciones encaminadas a prevenir, controlar y en su caso evitar la contaminación del aire, así como el monitoreo de contaminantes en la atmósfera y su correspondiente registro.
- II.** Coordinar a las dependencias y entidades competentes de la Administración Pública Estatal, Municipal y en su caso Federal, para la aplicación de medidas y acciones orientadas a la prevención y control derivadas del Programa de Respuesta a Contingencias Atmosféricas, del Plan Integral de Gestión de la Calidad del Aire o de otros programas o proyectos afines que se presenten.
- III.** Gestionar la publicación del Programa de Respuesta a Contingencias Atmosféricas.
- IV.** Colaborar con otras entidades de gobierno, instituciones de investigación, educación superior, sector privado y organizaciones no gubernamentales, nacionales o extranjeras, para la realización de proyectos en materia de calidad del aire.
- V.** Celebrar convenios de coordinación con la Federación, Entidades Federativas y los Municipios, para la implementación de acciones para la prevención y control de la contaminación a la atmósfera.
- VI.** Suscribir convenios de colaboración con las asociaciones públicas o privadas, cámaras industriales, comerciales y de otras actividades productivas, colectivos, redes y demás organizaciones de la sociedad civil, así como de la ciudadanía en general, para realizar acciones en favor del medio ambiente en materia de calidad

del aire, así como fortalecer la cultura de la prevención y de la denuncia pública ciudadana.

VII. Otorgar reconocimientos y, en su caso, certificaciones, a quienes cumplan con las disposiciones jurídicas ambientales en el ámbito de su materia y las que vayan más allá de ese cumplimiento, así como renovarlos, o de resultar procedente, dejar sin efectos los certificados y reconocimientos otorgados, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

VIII. Programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el funcionamiento del órgano administrativo desconcentrado, en un marco de atención y respeto a los derechos humanos.

IX. Aprobar y expedir los manuales de organización y de procedimientos administrativos del órgano administrativo desconcentrado.

X. Delegar facultades a las personas servidoras públicas subalternas, expidiendo el acuerdo correspondiente.

XI. Formular, en coordinación con la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, los anteproyectos de presupuesto de egresos del órgano administrativo desconcentrado, y una vez aprobado, verificar su correcta y oportuna ejecución.

XII. Proponer a la persona titular de la Secretaría el nombramiento de los titulares de las Unidades Administrativas del nivel inmediato inferior que se le adscriban, y en su caso, se proceda conforme a lo dispuesto por el artículo 11 fracción IV del presente Reglamento.

XIII. Intervenir en la designación, desarrollo, capacitación, promoción y adscripción de las personas servidoras públicas a su cargo, así como en la contratación del servicio externo que fuese necesario; autorizar dentro del ámbito de su competencia, licencias de conformidad con las necesidades del servicio, y participar directamente en el caso de sanciones, remoción y cese de las personas servidoras públicas de su responsabilidad, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

XIV. Proponer a la persona titular de la Secretaría los proyectos de Normas Ambientales Estatal, iniciativas de ley, reglamentos y demás disposiciones legales en las materias de su competencia en materia de calidad del aire, así como participar y,

en su caso, presidir, cuando sean designadas para ello, los comités en donde se analicen y elaboren las que sean responsabilidad de la Secretaría, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

XV. Participar, en el ámbito de su competencia, en las comisiones, consejos, comités, que al efecto constituya la persona titular de la Secretaría.

XVI. Substanciar los recursos administrativos que le competan, hasta ponerlo en estado de resolución, turnando el recurso a la persona titular de la Secretaría para su resolución definitiva.

XVII. Resolver los recursos administrativos que le corresponda conocer en calidad de superior jerárquico.

XVIII. Realizar todos los actos que sean necesarios para el ejercicio de las atribuciones a que se refiere este artículo.

Artículo 34. Corresponden a la persona titular de la Dirección de Fuentes Fijas y de Área las siguientes atribuciones:

I. Prevenir la contaminación del aire en los bienes y zonas de jurisdicción estatal o municipal, así como en fuentes fijas que funcionen como establecimientos industriales en el ámbito de su respectiva competencia para asegurar una calidad del aire satisfactoria para el bienestar de la población y el equilibrio ecológico.

II. Participar, en el ámbito de su competencia, en las acciones que realicen otras autoridades federales, estatales y municipales para fuentes fijas o de área.

III. Formular y aplicar, programas de gestión de calidad del aire con base en las Normas Oficiales Mexicanas y Normas Ambientales Estatales para establecer la calidad ambiental en el territorio del Estado.

IV. Elaborar y coordinar, la instrumentación, seguimiento y evaluación de las estrategias, medidas y acciones derivadas de los programas relacionados con la calidad del aire conjuntamente con las autoridades, sector privado y organizaciones no gubernamentales involucradas, en el ámbito de su competencia.

V. Coordinar la elaboración y llevar a cabo la implementación del Plan Integral de Gestión de la Calidad del Aire, así como otros programas que se presenten o se desarrollen.

VI. Desarrollar los programas técnicos, legales o económicos que permitan lograr los objetivos de reducción de emisiones planteados en el Plan Integral de Gestión de la Calidad del Aire, así como otros programas que se presenten o se desarrollen.

VII. Elaborar y actualizar el Programa de Respuesta a Contingencias Atmosféricas.

VIII. Realizar los estudios pertinentes para evaluar el riesgo a la salud por exposición a los contaminantes en coordinación con la Secretaría de Salud.

IX. Verificar y apoyar a las fuentes de emisión de contaminantes fijas o de área para cumplir con sus objetivos individuales o sectoriales.

X. Coordinar programas de capacitación, educación y difusión de información en temas relacionados con calidad del aire para las personas servidoras públicas de entidades de gobierno, sector industrial y población en general.

XI. Recibir las solicitudes, trámites y demás documentos que se presenten ante la Secretaría de Medio Ambiente en materia de emisiones a la atmósfera para fuentes fijas o de área, verificar que cumplan con los requisitos legales necesarios y requerir toda la información técnica y legal necesaria a fin de estar en condiciones de resolver conforme a la normatividad aplicable.

XI. Realizar las gestiones y procedimientos necesarios para que se proceda conforme corresponda en las autorizaciones, permisos o licencias previstos en la Ley Ambiental del Estado de Nuevo León, su Reglamento, o cualquier otra disposición jurídica que sea aplicable para el debido cumplimiento de sus facultades para fuentes fijas o de área.

XIII. Verificar por sí, o a través del personal debidamente autorizado, el cumplimiento de los requisitos de las licencias de funcionamiento así como de los demás trámites de su competencia establecidos en la Ley Ambiental del Estado de Nuevo León, su reglamento, y demás ordenamientos jurídicos aplicables, así como los formatos que para tal efecto establezca en el ámbito de su competencia para fuentes fijas o de área.

XIV. Otorgar, negar, condicionar, actualizar, modificar, refrendar, desechar, renovar, prorrogar o revocar licencias de funcionamiento, así como cualquier tipo de autorizaciones, permisos, licencias, resolutivos, registros o concesiones, que deban expedirse en los términos de la Ley Ambiental del Estado de Nuevo León, su reglamento, o cualquier otra disposición jurídica que sea aplicable para el debido cumplimiento de sus facultades en materia de calidad de aire para fuentes fijas o de área.

XV. Determinar las acciones que habrán de desarrollar los responsables de las fuentes fijas, para prevenir y controlar la contaminación de la atmósfera, las cuales, en todos los casos, se deberán de especificar en la licencia de funcionamiento, y que podrían consistir en las siguientes: la instalación de equipos y sistemas que controlen las emisiones contaminantes a la atmósfera, para que éstas no rebasen los niveles máximos permisibles, conforme a lo que establece el Reglamento de esta Ley y las Normas Oficiales Mexicanas y Normas Ambientales Estatales; integración de un inventario de sus emisiones contaminantes a la atmósfera, en el formato y periodicidad que se determine; instalación de plataformas y puertos de muestreo en chimeneas, tiros, ductos y descargas; medición de las emisiones de contaminantes a la atmósfera de acuerdo a las Normas Oficiales Mexicanas y Normas Ambientales Estatales, en los períodos que determinen, registrar los resultados en el formato que estas precisen y recibir los registros relativos cuando así lo soliciten; efectuar el monitoreo perimetral de las emisiones contaminantes a la atmósfera en períodos que se determinen, así como cuando por sus características de operación o por sus materias primas o productos, puedan causar riesgos al ambiente o a la salud de los seres vivos; llevar una bitácora de operación y mantenimiento de los equipos de proceso y control; dar aviso anticipado a las autoridades correspondientes del inicio de la operación de sus procesos, en el caso de paros programados, y de inmediato cuando éstos sean circunstanciales, si ellos puedan provocar contaminación; avisar de inmediato a las autoridades correspondientes, en el caso de falla del equipo de control para que éstos determinen lo conducente; establecer las medidas y acciones que deberán efectuarse en caso de contingencia; elaborar y someter a la autoridad competente su programa de prevención, minimización, tratamiento, disposición y reutilización de contaminantes atmosféricos o reciclamiento para el caso de residuos, cuando éste se requiera por la cantidad o naturaleza de los contaminantes o residuos generados, de conformidad con los criterios establecidos en la presente Ley; y las demás que se establezcan en los ordenamientos correspondientes o se determinen por esta autoridad en el ámbito de su respectiva competencia.

XVI. Requerir a los responsables de la operación de fuentes fijas de jurisdicción estatal, no exceder los límites máximos permisibles de emisión de contaminantes, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de la presente Ley, en las Normas Oficiales Mexicanas respectivas, Normas Ambientales Estatales, y demás criterios o lineamientos ambientales establecidos en la presente Ley.

XVII. Practicar u ordenar se practiquen, las notificaciones de avisos preventivos con recomendaciones, requerimientos, y demás documentos para la regularización de permisos ambientales y el cumplimiento de la normatividad aplicable en el ámbito de su competencia.

XVIII. Evaluar las solicitudes de quema a cielo abierto, y en su caso, expedir las autorizaciones en la materia, en los supuestos en que la quema no cause un riesgo ambiental o impacte la calidad del aire.

XIX. Recibir las Cédulas de Operación Anual (COA) de las fuentes fijas de jurisdicción estatal, y validar la información presentada por los establecimientos, así como solicitar información adicional o aclaraciones en caso de ser necesario, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de la Ley Ambiental del Estado de Nuevo León, en materia de emisiones a la atmósfera.

XX. Integrar la base de datos de la Cédula de Operación Anual (COA), y ponerla a disposición de las Unidades Administrativas que integra la Secretaría para que se utilice, de acuerdo con sus competencias, con el fin de la debida aplicación de la Ley Ambiental del Estado de Nuevo León y su Reglamento.

XXI. Aplicar los instrumentos de política estatal en materia de contaminación atmosférica para fuentes fijas o de área.

XXII. Aplicar, en el ámbito estatal y dentro de la esfera de su competencia, las disposiciones de la Ley Ambiental del Estado de Nuevo León y su reglamento, así como las atribuciones que la Federación le transfiera al Estado a través de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y sus Reglamentos, en el marco de las disposiciones que las mismas establecen en materia de emisiones a la atmósfera para fuentes fijas o de área.

XXIII. Establecer las medidas para hacer efectivas la reducción o eliminación de emisiones contaminantes de cualquier índole que rebasen los niveles máximos permisibles contenidos en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y sus Reglamentos, la Ley Ambiental del Estado de Nuevo León y su Reglamento, Normas Oficiales Mexicanas, Normas Ambientales Estatales y demás disposiciones aplicables, dentro del ámbito de su competencia para fuentes fijas o de área.

XXIV. Integrar y mantener actualizado el inventario de los laboratorios de prueba acreditados por los organismos de acreditación nacionales, para la realización de monitoreo, análisis, pruebas o mediciones en materia de emisiones a la atmósfera para fuentes fijas o de área.

XXV. Incentivar programas de reforestación, desarrollo de tecnologías limpias apegadas a criterios ambientales, y protección del suelo, en busca de la ecoeficiencia, a fin de mantener la integridad y el equilibrio de los componentes de la atmósfera.

XXVI. Diseñar y proponer a las autoridades competentes el otorgamiento de estímulos fiscales a quienes adquieran, instalen u operen equipo para el control de emisiones contaminantes a la atmósfera; fabriquen, instalen o proporcionen mantenimiento a equipo de filtrado, combustión, control, y en general, de tratamiento de emisiones que contaminen la atmósfera; realicen investigaciones de tecnología cuya aplicación disminuya la generación de emisiones contaminantes; y reubiquen sus instalaciones para evitar emisiones contaminantes en zonas urbanas.

XXVII. Aprobar estudio justificativo y emitir las medidas que correspondan, que deberá presentar la fuente emisora cuando las emisiones de contaminantes a la atmósfera, generadas por fuentes fijas de competencia local, no puedan canalizarse a través de ductos o chimeneas de descarga por razones de índole técnica.

XXVIII. Promover ante los responsables de la operación de fuentes contaminantes, la aplicación de nuevas tecnologías ambientalmente compatibles o ecoeficientes, con el propósito de reducir o eliminar sus emisiones a la atmósfera.

XXIX. Requerir para evitar el uso de artificios pirotécnicos en los eventos públicos, o cuando exista una contingencia ambiental.

XXX. Promover en las zonas que se hubieren determinado aptas para uso industrial, próximas a áreas habitacionales, la utilización de tecnologías y combustibles que generen menos contaminación, conforme a los límites establecidos por las Normas Oficiales Mexicanas, Normas Ambientales Estatales y los criterios o lineamientos ambientales que establezcan los ordenamientos aplicables.

XXXI. Orientar y exhortar a las autoridades competentes para aplicar los criterios generales que establecen los ordenamientos legales correspondientes para la protección a la atmósfera, en los planes de desarrollo urbano de su respectiva competencia.

XXXII. Realizar todos los actos que sean necesarios para el ejercicio de las atribuciones a que se refiere este artículo.

Artículo 35. Corresponden a la persona titular de la Dirección de Fuentes Móviles las siguientes atribuciones:

I. Prevenir y controlar la contaminación del aire en fuentes móviles para asegurar una calidad del aire satisfactoria para el bienestar de la población y el equilibrio ecológico.

II. Participar, en el ámbito de su competencia, en las acciones que realicen otras autoridades federales, estatales y municipales respecto a fuentes móviles.

III. Gestionar, convenir e implementar con los Municipios el establecimiento y operación de programas de verificación vehicular y control de contaminación a la atmósfera, cuando se trate de dos o más Municipios.

IV. Establecer y operar sistemas de verificación vehicular para prevenir y controlar las emisiones contaminantes provenientes de los vehículos automotores destinados al servicio de transporte estatal conforme al programa de verificación vehicular que al efecto establezca la Agencia, al procedimiento que fije el reglamento correspondiente, en coordinación con las autoridades correspondientes.

V. Determinar los lineamientos orientados a la vigilancia, revisión o verificación según sea el caso, como parte de los requisitos en el proceso de autorización, registro o renovación de los vehículos o unidades empleadas para la prestación de los servicios de recolección, transporte o tratamiento de los residuos de manejo especial, utilizados por los Servicios del Sistema de Transporte Público.

VI. Establecer, con la intervención de los municipios o las autoridades competentes, los requisitos, limitaciones y procedimientos para prevenir y controlar las emisiones contaminantes provenientes de todo tipo de vehículos, incluida la promoción ante la autoridad competente de la suspensión o retiro de la circulación, en casos de contaminación ostensible, o se incumpla con los límites máximos permisibles establecidos por las Normas Oficiales Mexicanas y Normas Ambientales Estatales.

VII. Desarrollar e implementar acciones o programas de verificación vehicular para el transporte de carga y de pasajeros, así como vehículos particulares, como prevención y control de emisiones contaminantes generadas por fuentes móviles.

VIII. Sancionar la omisión de las verificaciones o la falta de cumplimiento de las medidas que para la prevención y el control de emisiones se establezcan en el programa respectivo, en el supuesto de que la Agencia establezca y opere sistemas de verificación vehicular.

IX. Coordinarse con las autoridades estatales y municipales que correspondan, para restringir y sujetar a horarios nocturnos el tránsito vehicular y las maniobras respectivas en la vía pública de los vehículos de carga, a fin de agilizar la circulación vehicular diurna y reducir, de esta forma, las emisiones contaminantes generadas por las fuentes móviles. Podrán además requerir a la autoridad competente en el ámbito federal, o al operador del servicio que corresponda, la restricción de horarios para la circulación de ferrocarriles en áreas urbanas para los mismos efectos.

X. Prevenir y reducir la emisión de contaminantes a la atmósfera, promoverá ante las autoridades municipales competentes, programas de ordenamiento vial y de agilización del tránsito vehicular, especialmente en las horas de mayor incidencia de tráfico vehicular.

XI. Elaborar programas de desarrollo de tecnologías limpias apegadas a criterios ambientales, en busca de la ecoeficiencia, a fin de mantener la integridad y el equilibrio de los componentes de la atmósfera.

XII. Promover ante los responsables de la operación de fuentes contaminantes móviles, la aplicación de nuevas tecnologías ambientalmente compatibles o ecoeficientes, con el propósito de reducir o eliminar sus emisiones a la atmósfera.

XIII. Verificar y apoyar a las fuentes de emisión de contaminantes móviles para cumplir con sus objetivos individuales o sectoriales.

XIV. Recibir las solicitudes, trámites y demás documentos que se presenten ante la Secretaría de Medio Ambiente en materia de emisiones a la atmósfera para fuentes móviles, verificar que cumplan con los requisitos legales necesarios y requerir toda la información técnica y legal necesaria a fin de estar en condiciones de resolver conforme a la normatividad aplicable.

XV. Realizar las gestiones y procedimientos necesarios para que se proceda conforme corresponda en las autorizaciones, permisos o licencias previstos en la Ley Ambiental del Estado de Nuevo León, su Reglamento, o cualquier otra disposición jurídica que sea aplicable para el debido cumplimiento de sus facultades para fuentes móviles.

XVI. Verificar por sí, o a través del personal debidamente autorizado, el cumplimiento de los requisitos de los trámites de su competencia establecidos en la Ley Ambiental del Estado de Nuevo León, su reglamento, y demás ordenamientos jurídicos aplicables, así como los formatos que para tal efecto establezca en el ámbito de su competencia para fuentes móviles.

XVII. Otorgar, negar, condicionar, actualizar, modificar, refrendar, desechar, renovar, prorrogar o revocar, cualquier tipo de autorizaciones, permisos, licencias, resolutivos, registros o concesiones, que deban expedirse en los términos de la Ley Ambiental del Estado de Nuevo León, su reglamento, o cualquier otra disposición jurídica que sea aplicable para el debido cumplimiento de sus facultades en materia de calidad de aire para fuentes móviles.

XVIII. Autorizar el establecimiento, equipamiento y operatividad de los centros de verificación de los vehículos.

XIX. Otorgar permisos, autorizaciones y acreditaciones a fabricantes, distribuidores, importadores y talleres, para el servicio de diagnóstico, reparación, comercialización e instalación de dispositivos y equipos de reducción de emisiones contaminantes y de sistemas de gas, conforme a las convocatorias que al efecto emita, en las que se incluyan las condiciones y características a que deba sujetarse su actividad.

XX. Practicar u ordenar se practiquen, las notificaciones de los documentos vinculados a los procedimientos señalados en el presente artículo, avisos preventivos con recomendaciones, así como requerimientos y demás documentos para solicitar el cumplimiento de la normatividad del ámbito de su competencia.

XXI. Practicar u ordenar se practiquen, las notificaciones de requerimientos, y demás documentos para la regularización de permisos ambientales en el ámbito de su competencia.

XXII. Aplicar los instrumentos de política estatal en materia de contaminación atmosférica para fuentes móviles.

XXIII. Aplicar, en el ámbito estatal y dentro de la esfera de su competencia, las disposiciones de la Ley Ambiental del Estado de Nuevo León y su reglamento, así como las atribuciones que la Federación le transfiera al Estado a través de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y sus Reglamentos, en el marco de las disposiciones que las mismas establecen en materia de emisiones a la atmósfera para fuentes móviles.

XXIV. Integrar y mantener actualizado el inventario de los laboratorios de prueba acreditados por los organismos de acreditación nacionales, para la realización de monitoreo, análisis, pruebas o mediciones en materia de emisiones a la atmósfera para fuentes móviles.

XXV. Realizar todos los actos que sean necesarios para el ejercicio de las atribuciones a que se refiere este artículo.

Artículo 36. Corresponden a la persona titular de la Dirección de Monitoreo y Modelación las siguientes atribuciones:

I. Establecer y operar sistemas de monitoreo de la calidad del aire, utilizando para ello los dispositivos tecnológicos que cumplan con las Normas Oficiales Mexicanas y Normas Ambientales Estatales.

II. Medir la contaminación a la atmósfera en el territorio del Estado, generada por fuentes fijas o móviles.

III. Operar y vigilar la correcta operación de los equipos de medición de contaminantes y de parámetros meteorológicos de las estaciones de monitoreo de la calidad del aire del Sistema Integral de Monitoreo Ambiental (SIMA), así como el cumplimiento de los estándares de calidad de los datos adquiridos.

IV. Coordinar la realización de campañas de monitoreo municipales, de acuerdo a la problemática existente en materia de calidad del aire en las distintas áreas del Estado.

V. Integrar y mantener actualizado, el inventario de emisiones atmosféricas de contaminación en el Estado y nacional de información ambiental que se establezcan, así como los reportes de monitoreo ambiental.

VI. Elaborar los informes con los resultados de los monitoreos y publicarlos en el sitio de internet de la Secretaría o de la Agencia.

VII. Preparar y mantener actualizada información histórica que permita evaluar avances en calidad del aire.

VIII. Proveer información técnica que sustente la declaratoria de alertas atmosféricas derivadas del Programa de Respuesta a Contingencias Atmosféricas, así como coordinarse con las entidades de gobierno, organizaciones no gubernamentales y el sector público para la aplicación de las medidas necesarias para la reducción de las emisiones por fuentes antropogénicas, y la reducción de la exposición de la población a la contaminación.

IX. Elaborar y gestionar la publicación de informes periódicos de las tendencias de la calidad del aire en el Estado, y otros informes de carácter extraordinario.

X. Brindar asesoría y apoyo a las autoridades competentes para que en los planes de ordenamiento territorial, asentamientos humanos y de desarrollo urbano, se consideren las condiciones topográficas, climáticas y meteorológicas, así como la información obtenida del monitoreo atmosférico para establecer los programas de control de contaminantes en la atmósfera.

XI. Actualizar anualmente la información del sistema georreferenciado del Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes (RETC) de las fuentes fijas de jurisdicción estatal, así como coordinar proyectos para el uso de dicha información.

XII. Solicitar el apoyo técnico en materia de sistemas de informática, equipo de cómputo, licencias de software e infraestructura electrónica y de transmisión de datos e información para las diferentes Unidades Administrativas de la Agencia.

XIII. Administrar los recursos y herramientas tecnológicas a su disposición, así como, el uso de tecnología para el ejercicio de sus funciones.

XIV. De manera independiente de la emisión de una Alerta de Contingencia Atmosférica, dar a conocer y difundir de forma inmediata por medios electrónicos oficiales, medios de comunicación y aplicaciones digitales la calidad del aire de acuerdo a los sistemas de monitoreo ambiental.

XV. Realizar análisis y estudios de modelación de contaminantes a la atmósfera y su comportamiento.

XVI. Desarrollar e implementar modelos de predicción de la calidad del aire.

XVII. Realizar todos los actos que sean necesarios para el ejercicio de las atribuciones a que se refiera este artículo.

Artículo 37. Corresponden a la persona titular de la Dirección Jurídica y Administrativa las siguientes atribuciones:

I. Fungir como enlace ante la Secretaría de Administración y la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, para efectos de los requerimientos de personal y recursos materiales, de servicios, y financieros de la Agencia, conforme al ámbito competencial de dichas dependencias. Interviniendo en los procedimientos y gestiones ante las instancias competentes, para la formalización de los actos señalados en esta fracción.

II. Elaborar el anteproyecto de presupuesto anual de la Agencia.

III. Controlar y operar el presupuesto asignado a la Agencia, de conformidad con las políticas y lineamientos establecidos por la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado.

IV. Gestionar ante la dependencia competente, los cursos de capacitación para el personal de la Agencia, atendiendo a las necesidades de la misma.

V. Gestionar el apoyo técnico en materia de sistemas de informática, equipo de cómputo, licencias de software e infraestructura electrónica y de transmisión de datos e información para las diferentes Unidades Administrativas de la Agencia.

VI. Coordinar la elaboración, actualización y registro de los manuales de organización y de procedimientos de las Unidades Administrativas de la Agencia con el apoyo de estas.

VII. Coordinar acciones para proponer el desarrollo y aplicación de programas, sistemas y modelos de calidad de mejora continua.

VIII. Apoyar a las Unidades Administrativas de la Agencia para alcanzar las metas de los programas sectoriales en las materias de la Secretaría.

IX. Elaborar los informes de los indicadores de gestión de los programas sectoriales, así como para las Matrices de Indicadores para Resultados (MIR).

X. Recabar de las unidades de la Agencia toda la información necesaria para elaborar los informes de los indicadores de gestión de los programas sectoriales, así como para las Matrices de Indicadores para Resultados (MIR).

XI. Mantener comunicación permanente con los titulares de las Unidades Administrativas y dar seguimiento a los acuerdos de la persona titular de la Agencia.

XII. Proporcionar y llevar el control de los números de autenticidad que, para su validez, deberán llevar los documentos que emitan las Unidades Administrativas de la Agencia o por quien ejerza dichas funciones en ejercicio de sus facultades, en términos del presente Reglamento, **con excepción de aquellos que sean emitidos mediante firma electrónica.**

(Se reforma, Decreto, POE-8-III, fecha 15 de enero de 2025)

XIII. Colaborar en el proceso de entrega recepción de las personas servidoras públicas de la Agencia, coadyuvando con la Contraloría y Transparencia Gubernamental, en los términos de los ordenamientos jurídicos aplicables.

XIV. Representar legalmente a la Agencia y a las Unidades Administrativas, así como a sus titulares y demás personas servidoras públicas de la Agencia, cuando se trate de asuntos de su competencia o relacionados con el ejercicio de sus atribuciones, en todo tipo de juicios o procedimientos seguidos ante autoridades judiciales o administrativas, en los que sean parte, tengan el carácter de terceras personas o les resulte algún interés.

XV. Difundir al interior de la Agencia la normatividad aplicable en las materias que le competen.

XVI. Elaborar, revisar y dictaminar los contratos, convenios, circulares, resoluciones, acuerdos y demás disposiciones que le encomiende la persona titular de la Agencia e incidan en el ámbito de su competencia.

XVII. Elaborar, en coordinación con las demás Unidades Administrativas de la Agencia, los anteproyectos de iniciativas de ley o decreto, normas ambientales estatales, y reglamentos en materia de emisiones a la atmósfera y someterlos a consideración de la persona titular de la Agencia.

XVIII. Asesorar a las Unidades Administrativas de la Agencia en la elaboración de normas, acuerdos, licencias, autorizaciones, registros, resoluciones y demás disposiciones generales o documentos que sean de su competencia, para someterlos a consideración y en su caso firma de la persona titular de la Agencia, del titular de la Unidad Administrativa respectiva o de quien cuente con competencia legal para emitirlos.

XIX. Participar y coadyuvar con las Unidades Administrativas de la Agencia en la actualización y simplificación del orden normativo jurídico aplicable en el ámbito competencial de la Agencia.

XX. Atender y dar seguimiento a las solicitudes de información que se reciban en la Agencia, hasta su conclusión, e intervenir en los demás procedimientos que se deriven de éstas, incluyendo la realización de las gestiones, comparecencias y promociones que sean necesarias ante la Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en los términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.

XXI. Recabar, publicar y actualizar, con apoyo de las Unidades Administrativas de la Agencia, la información pública de oficio, en los términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.

XXII. Auxiliar a la Agencia en la realización de la revisión jurídica de las actas de Consejo, Comité, Juntas de Gobierno y demás similares en las cuales la Agencia sea parte integrante.

XXIII. Elaborar los proyectos de resolución de los recursos administrativos que sean competencia de la Agencia.

XXIV. Certificar documentos de la Agencia para aportarlos como medios probatorios en los juicios, procedimientos administrativos, carpetas de investigación, o cualquier otro tipo de proceso en que sea parte la Secretaría o alguna de sus Unidades Administrativas, así como para el cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.

XXV. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones acordadas en convenios de coordinación, colaboración o concertación, celebrados entre la Agencia y las dependencias y entidades de la Administración Pública, Federal, Estatal o Municipal para la ejecución de proyectos estratégicos.

XXVI. Proponer al titular de la Agencia los criterios a seguir para la coordinación con las dependencias federales, estatales, municipales y las entidades del sector paraestatal en el desarrollo de proyectos estratégicos de la Agencia.

XXVII. Recabar de las Unidades Administrativas de la Agencia la información necesaria para elaborar los proyectos de respuesta de los exhortos turnados a esta.

XXVIII. Substanciar los recursos administrativos que le competan, hasta ponerlo en estado de resolución, turnando el recurso a la persona titular de la Agencia para su resolución definitiva.

XXIX. Realizar todos los actos que sean necesarios para el ejercicio de las atribuciones a que se refiere este artículo.

Artículo 38. La Agencia se podrá apoyar en el Consejo de Participación Ciudadana, el cual será conformado de manera incluyente, plural, honorífico y representativo de

la sociedad civil, cuyas funciones, estructura y atribuciones se determinen en el Reglamento de la Ley Ambiental del Estado de Nuevo León.

El Consejo fungirá como un órgano de consulta y apoyo de la Agencia en la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de la política pública, acciones, planes o programas que incidan en la calidad del aire.

El Consejo será un órgano asesor, consultor, propositivo y promotor de las acciones que se emprendan en beneficio de la protección a la calidad del aire.

CAPÍTULO VII DE LA SUPLENCIA DE LAS PERSONAS TITULARES

Artículo 39. Las ausencias de la persona titular de la Secretaría deberán contar con la autorización de la persona titular del Poder Ejecutivo. Sus ausencias por más de quince días naturales serán suplidas por quien designe la persona titular del Poder Ejecutivo; en caso de ser menor el periodo de ausencia, la persona titular de la Secretaría dejará como Encargado o Encargada del Despacho a la persona servidora pública que en forma expresa designe, informando de ello con toda oportunidad a la persona titular del Poder Ejecutivo.

Artículo 40. Las ausencias de las demás personas titulares de las Unidades Administrativas y Órganos Desconcentrados, señalados en este Reglamento serán suplidas por la persona servidora pública que designe la persona titular de la Secretaría.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

SEGUNDO. Se abroga el Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Sustentable publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 18 de julio de 2016 y las modificaciones al mismo.

TERCERO. A partir de su entrada en vigor, quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en este Reglamento.

CUARTO. Los asuntos administrativos y contenciosos en trámite que estén atendiendo las Unidades Administrativas que hubieren cambiado de adscripción, en los términos de este Reglamento, continuarán en el conocimiento de las mismas hasta su conclusión, conforme a las normas vigentes en el momento de su recepción.

QUINTO. Las licitaciones, adquisiciones o procedimientos no jurisdiccionales que se encuentren en trámite o pendientes de concluir, quedarán bajo la responsabilidad de la unidad administrativa que las inició y hasta su conclusión.

SEXTO. Se autoriza a la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado y a la Secretaría de Administración, para que realicen las transferencias presupuestales y patrimoniales y los ajustes de personal que sean necesarias, de acuerdo a lo dispuesto en el presente Reglamento, sujeto a la programación y suficiencia presupuestaria necesaria que se llegue a autorizar, así como hacer la transferencia de personal y patrimonial a las nuevas áreas, para la continuidad de los asuntos de todas las unidades administrativas de la Secretaría.

SÉPTIMO. Las Unidades Administrativas que se crean o se modifican al amparo del presente Reglamento, deberán respetar la suficiencia presupuestal que tenga autorizada la Dependencia conforme a la Ley de Egresos del Estado, y dar aviso de las modificaciones de estructura y creación, eliminación o fusión de plazas a la Secretaría de Administración. Mientras tanto, se deberán utilizar los recursos de la propia Dependencia.

OCTAVO. Deberán respetarse los derechos laborales del personal que, en virtud de la expedición de presente Reglamento Interior, modifiquen su área de adscripción.

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en el Despacho del Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León, en la Ciudad de Monterrey, su Capital, a los 26 días del mes de enero del año 2022.

**EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN**

DR. SAMUEL ALEJANDRO GARCÍA SEPÚLVEDA

**EL C. SECRETARIO GENERAL
DE GOBIERNO**

**EL C. SECRETARIO DE MEDIO
AMBIENTE**

**DR. JAVIER LUIS NAVARRO
VELASCO**

DR. ALFONSO MARTÍNEZ MUÑOZ

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL **REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE**, EXPEDIDO POR EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN EN FECHA 26 DE ENERO DE 2022.

**REGLAMENTO INTERIOR
DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE**

REFORMAS

- 2023** Se reforman los artículos 4, 5, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 19, 22, 24, 30, 31, 33, la denominación de la Sección IV del Capítulo I, la denominación del Capítulo III y sus Secciones I y IV, la denominación del Capítulo IV y su Sección I; se adicionan los artículos 35 a 40 y un Capítulo VII; y se deroga la Sección IV del Capítulo IV y su artículo 27, todos del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente, Decreto, (02 de noviembre de 2023), publicado en Periódico Oficial número 151, de fecha 29 de noviembre de 2023
- 2025** Se reforman la fracción XXII del artículo 12, la fracción XVI del artículo 13, la fracción XVIII del artículo 16 y la fracción XII del artículo 37, todos del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente, Decreto, (16 de diciembre de 2024), publicado en Periódico Oficial número 8-III, de fecha 15 de enero de 2025.